

49 241



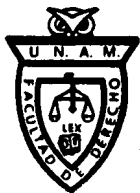
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS CRITICO DEL ARTICULO 295
DEL CODIGO PENAL EN VIGOR
PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE CARRANZA CASTAÑEDA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO PRIMERO * ASPECTOS GENERALES *</u>	5
A) EL DELITO EN LO GENERAL	6
B) ESCUELAS Y TEORIAS QUE TRATAN EL DELITO	21
C) LOS ELEMENTOS DEL DELITO	41
<u>CAPITULO SEGUNDO * ENFOQUE FAMILIAR *</u>	68
A) ALCOHOLISMO Y DROGADICCION EN EL SENO FAMILIAR	69
B) LAS INJURIAS EN EL NUCLEO FAMILIAR	76
C) FALTA DE ALIMENTOS Y TORTURAS A LOS MENORES	81
D) COMENTARIOS PERSONALES	86
<u>CAPITULO TERCERO * PANORAMA LEGAL *</u>	89
A) CONCEPTO DE LESIONES	91
B) EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE LESIONES	98
C) CLASIFICACION LEGAL	100
D) LAS LESIONES COMETIDAS POR LOS PARIENTES	104
E) COMENTARIOS PERSONALES	110
<u>CAPITULO CUARTO * PANORAMA CRIMINOLOGICO *</u>	112

	Pág.
A) CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGIA	114
B) LA CRIMINOLOGIA EN RELACION CON EL MENOR	120
C) EL ABUSO DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD	124
D) LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 295 DEL CODIGO PENAL EN VIGOR	129
CONCLUSIONES	132
BIBLIOGRAFIA	136
LEGISLACION	138

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

En desarrollo de todas las sociedades a lo largo del transcurso de la -- historia sin lugar alguno, el menor es el ser más desprotegido de la -- sociedad ya que como la historia nos lo ha demostrado en la Cultura --- Griega, todo aquel niño que nacía con alguna deformación física inmedia tamente era asesinado, en igual circunstancias tenemos al pueblo Romano en el que fácilmente el padre de la familia podría vender o matar a sus hijos.

Es así como con el desarrollo de las sociedades el menor vino adquirien do determinados derechos ya que siempre se le consideraba como un obje to.

En la actualidad el menor cuenta con gran protección de parte de los -- gobiernos de diferentes países, y tenemos como ejemplo:

Nuestro ordenamiento punitivo en el que el Código Penal en su Artículo 294 (ya derogado) y en el cual trata sobre la excusa absolutoria en el ejercicio de derecho de corregir y que posteriormente con las Reformas que hubo a dicho ordenamiento punitivo en el cual se establece en el -- Artículo 295 del mismo Código Penal, pero que ahora establece una pena- lidad agravada por el abuso del derecho, de corrección.

El presente trabajo trata sobre dicha Derogación artículo 294 y la Re-- forma del artículo 295 del mismo Ordenamiento.

En el Desarrollo de dicho estudio a los mencionados artículos, analizaremos hasta que punto el legislador trata de proteger al menor en cuanto a la lesión que le pueda inferir sus tutores o padres y en el cual tiene la tutela de dicho menor para poderla ejercitar legalmente y por la cual tiene nel animus corrigendi para indicarle al menor cuando hace bien o mal alguna cosa.

Esto no quiere decir que estamos en favor de que al menor se le castigue por medio de la violencia física, pero si está dentro de los límites de tolerancia que al menor se la sancione por medio de dicha violencia ya que es necesaria para una debida comportación del menor.

Aunque consideramos que algunas personas abusan de dicho ejercicio de corrección, pero las cuales en ningún momento lo hace con dicho ánimo, sino con el afán de lastimar, lesionar y hasta privar de la vida a dicho menor e aquí la diferencia de corrección y el ánimo de lesionar con dolo.

Por lo tanto consideramos que el menor en la actualidad sigue siendo la criatura más desprotegida de la sociedad, debido a la falta de preparación de algunos padres de familia o tutores.

Por otro lado tenemos que la debida corrección de los menores trae aparejada sin lugar a dudas la formación de personas más sociables a diferencia de un menor que se educó a base de exceso de golpes y en el

que también hubo implicación de injurias.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que es de vital importancia, que se establezca el derecho de corrección en nuestro ordenamiento punitivo, siempre y cuando este ejercicio de corrección no sea excesivo.

Y es por ello que analizaremos durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, la diferencia entre el artículo 294 (ya derogado) y 295 de nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal, haciendo la aclaración que es necesaria la excusa absolutoria en el caso de corrección y no entendiéndose como una forma de agredir al menor con dolo a efecto de producirle una lesión o inclusive la muerte.

CAPITULO PRIMERO

EL DELITO EN LO GENERAL Y SUS ASPECTOS

El delito como una conducta humana, extereoriza negativamente y en ---
contra de la sociedad o de un solo individuo como parte de esa sociedad
y es por eso que analizaremos a la palabra delito y su efecto con la --
comunidad.

El vocablo DELITO deriva del latín DELICTIUM del verbo deliquere y a su
vez Formado de linquiere que significa (Dejar) en su aceptación despec-
tiva y peyorativa como Linquiere Viam o Rectam Viam que significa aban-
donar el buen camino, por lo cual autores como CARRARA ven en lo ante--
rior una infracción o disociación de la conducta del individuo que es -
regulada por un estado de derecho.

Al respecto en nuestro primer ordenamiento penal es decir el Código ---
Penal de 1871, se define al delito como "La Infracción Voluntaria" de -
una ley penal haciendo lo que ella Prohibe o dejarlo de hacer lo que --
manda, apoyándose el legislador a la importancia de Carrará marca el --
elemento esencial por definir afirmando con frase enfática "Que el de-
lito no es una acción" (Elemento Acromático) que corresponde por igual
a un crimen que a una conducta ejemplar, sino a una infracción por ser
éste el dato de antijuricidad lo que lo identifica y lo distingue por -
lo que lo hace que el delito sea tal y no otra cosa. (1).

Y no considera con esto la delimitación del objeto definido puesto que
no basta una antijuricidad o una infracción a la Ley.

(1) VILLALOBOS Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México 1975
P. 202.3 a edición.

Para que exista la actitud delictiva (delito) es necesariamente forzoso, que esta violación o antijuricidad sea a una ley penal toda vez que --- ésta se refiere al mandato o Prohibición y que pueden ser desobedecidas o quebrantadas.

En el concepto de Infracción legal relacionada la idea de un acto humano dado que en el derecho es una norma de relación entre los hombres y solo el derecho puede ser violado por actos u omisiones de dichos sujetos, pero para efectos de mayor claridad se le aumentó que dicha infracción de la ley debería cometerse "haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ésta manda".

Casi con estos elementos de acción y Omisión queda completa una definición Jurídica del delito igual a la que manejan los tratadistas franceses al exigir un elemento Material.

- 1.- El acto (con su resultado).
- 2.- Un elemento Legal o (ilegal) su oposición a una ley.
- 3.- Un elemento Moral o (psicológico) la Voluntariedad.

Así mismo, en la técnica alemana se hacen mención a las mismas referencias al hablar de un acto humano.

- a).- Acto humano.- Hacer lo que prohíbe o dejar de hacer lo que manda.
- b).- Antijuricidad.- Infracción de la Ley.
- c).- Culpabilidad.- Infracción Voluntaria . (2) .

(2) VILLALOEOS Ignacio, op. ci.p.203

A mediados de Diciembre de 1929, se puso en vigencia un intento de legislación positiva que define al delito como "La lesión a un derecho protegido legalmente por una sanción Penal", pero el 2 de Junio del año siguiente había sido necesario ordenar su reforma y en Agosto de 1931 se aprobó el Nuevo Código Penal Vigente (3).

El derecho Penal como guardián del Orden Público es el mismo el que señala los actos que deben suprimirse y por eso lleva implícito en sus preceptos un mandato a una prohibición que es lo esencial y lo que resulta violado por el delincuente, es por eso mismo que cuando la ley, como a los homicidas o a los ladrones, se entiende que prohíbe el Homicidio o el Robo es por eso que aquel que se apodera de lo ajeno o mata a una persona cumple con lo establecido en el Ordenamiento punitivo o se ajusta a la figura contemplada en dicho ordenamiento es por esto que todo de hecho tiene un elemento coercitivo y éste es a través del estado y el cual aplica la pena correspondiente según sea el caso.

El delito como acto humano, los delitos solamente han de buscarse o encontrarse en la conducta de los hombres y sobra decir que no entran las bestias ni los hechos de la naturaleza así mismo lo que importa es analizar la diferencia entre el acto y acto humano.

Acto.- El acto es la simple manifestación de una facultad en movimiento facultad que se ejerce o se pone en juego para la realización que le propicia: es hacer a diferencia de la capacidad de hacer y por eso se suele contraponer la simple potencia al acto.

(3) VILLALOBOS Ignacio, op. cit. P.203

Acto Humano.- Cuando se habla de un acto humano se requiere radicar --- su origen precisamente en aquella entidad continúa e idéntica a través -- del tiempo y del espacio y al despecho de mutaciones crecimientos o mutilaciones accidentales conocida como la persona o el yo es por esto -- que se dice que todo acto humano es esencialmente una manifestación de la voluntad.

Por lo que la actividad Mental sin voluntad. No obstante corresponder a unas facultades superiores y propiamente humanas, es decir, que aunque nuestra mente gobierna los movimientos externos del ser humano, no se -- considera como un acto del hombre toda vez que proviene de él como un -- todo; es decir como una unidad, por no exteriorizarse dicha unidad o -- actividad mental, así podemos suponer que aunque un hombre pensara en -- asaltar, Matar o llevar a cabo cierta actividad ya sea delictuosa o --- moral o de cualquier otra índole, no puede considerarse como un acto -- humano sino como fenómeno mental; es así como tenemos que dicho fenóme- no mental al hacer ordenado voluntariamente por el sujeto se vuelve un acto humano.

Acto Jurídico.- Estos actos internos como ya lo explicamos anteriormen- te son actos internos que se substraen por su origen a la esfera del -- derecho, que se forma esencialmente de normas de relación, así como -- cuando existen verdaderos actos humanos internos; carecen de importan-- cia para todo estudio Jurídico y es por esto que se suele asegurar que el acto que interesa es aquel que produzca la integración de un delito.

Así mismo tenemos que el acto que puede ser calificado de Jurídico o --
antijurídico no solo debe de ser realización, sino exteriorización de --
la voluntad humana.

Voluntad o Intención.- Debemos analizar que entre la voluntad requerida
para el acto y la intención hay una gran discrepancia en el primero, --
basta la voluntad referida al movimiento, el acto de arrojar un cuchí--
llo o una navaja por ejemplo en tanto que en la intención debe tal vo--
luntad ligarse con el resultado o con la realización de un tipo legal -
lo que supone que la determinación se toma sobre el conocimiento de que
concurrer los elementos de ese tipo que va a cumplirse por el acto. .

Por eso en las cosas de ignorancia o error sobre la concurrencia de ---
tales elementos típicos puede faltar la intención o la culpabilidad no
obstante ser voluntario el acto.

Voluntad, Realización externa y Resultado.- En todo acto jurídico en la
mayoría de ellos tenemos 3 elementos (decisión, ejecución y consecuen--
cia), y por ello se tiene un mejor conocimiento del dolo y la culpa.

a).- La Voluntad desde el punto de vista del derecho se define como la
expresión del querer de un sujeto o de varios dirigida a la reali--
zación de un determinado acto jurídico.

b).- Realización Externa. Es llevar a cabo la conducta deseada, es de--
cir; si un sujeto se propuso robar puede llevar a cabo dichas acti--
vidad, realizando una conducta sancionada por las Leyes.

penales.

c).- Resultado. Es aquel producido por un acto humano y en el cual recae la acción y es así como tenemos un resultado material ejemplo la vida en el delito de Homicidio.

Relación y Casualidad.- Entre el acto y el resultado debe de haber una relación de casualidad presente que precisamente es ella la que dá al segundo la denominación y carácter para la correcta imputación del hecho o daño típico a su verdadero agente productor y no a otras personas a quienes pudieron señalar algunas apariencias externas, es decir; por ejemplo si un hombre hiere a otro y muere el segundo al ser tratado en forma negligente o desacertada que permite desarrollar una infección a una anemia; puede procederse al ejecutor como autor del Homicidio, si hasta cierto punto es verdad que el ejecutor es responsable del fallecimiento del lesionado. Toda vez que al efectuar la agresión lo hacía a efecto de llevar a cabo una lesión en la que hasta posiblemente haya querido su muerte, pero por X razón no lo logró, y solamente le causó lesiones de gravedad se le castigará por sus lesiones pero hasta qué punto se le podrá castigar por el fallecimiento de dicha persona. Toda vez que el cometer el sujeto activo su actividad delictiva fue fallida en cuanto a la muerte de la persona que agredió pero que posteriormente falleciera, como consecuencia de dicha actividad.

Es decir se le sanciona a dicho agresor, pero como presunto responsa---

ble del delito de lesiones y posteriormente en caso de que falleciera - por Homicidio teniendo en cuenta el grado de la lesión que le produjo a su víctima (toda vez que éste también pudo fallecer) como consecuencia de haber sido tratado negligentemente medicamente, pero esto se analizará a través del resultado de la necropsia.

Aristóteles definió la causa como "Todo principio por cuyo flujo pasa - del no ser al ser algo de si indiferente de existir".

Así mismo que una persona fallece por una lesión producida por el disparo de un arma de fuego se le practique la necropsia o lo que sea necesario para determinar la causa de la muerte y no por suposición y así --- mismo para disipar dudas.

Y es así que tenemos un nexo entre la realización externa y el resultado como producto de una actividad y en la cual se determina las causas posteriores a esos nexos a efecto de deslindar responsabilidades y aplicar la pena correspondiente.

Una vez estudiado parte del delito y como puede llevarse a cabo éste, - procederemos a mensionar que en vano se trató de crear una definición - del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, toda vez que el delito esté intimamente ligado a la manera de ser de cada -- pueblo y a las necesidades de cada época, los actos que una vez han --- tenido ese carácter lo han perdido en función de situaciones diversas -

al contrario, acciones no delictuosas han sido elegidas en delito. (4). Para Francisco Carrará- Define al delito como "La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los conciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable o políticamente dañoso. (5).

Así mismo Rafael Garófalo define al delito natural como la Violación -- de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo con la colectividad.

La verdadera noción formal del delito la suministra la Ley positivista mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos pues explícitamente hablando, el delito se caracteriza por su sanción penal sin una ley que sancione determinada conducta no es posible hablar de delito.

Para Edmundo Mezger el delito es una acción punible. Son dos los sistemas principales para efectuar el estudio jurídico esencial del delito El Unitario o totalizador y el atomizador o analítico.

Según la corriente Unitaria o Totalizadora, el delito puede no dividirse ni para su estudio, por ser un todo orgánico, un concepto inseparable al respecto Antolisei manifiesta que para los afiliados a esta doc-

(4) CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal Ed. Porrúa, México, 1986, Ed. p. 125

(5) CASTELLANOS TENA Fernando , op. cit. P. 126.

trina el delito es como un bloque Monolítico el cual puede presentar -- aspectos diversos, pero no es fraccionable.

Para los analíticos a Atomizadores estos estudian los lícitos penales -- por sus elementos constitutivos. Toda vez que consideran que para enten-- der el todo es necesario el conocimiento justo de cada una de sus par-- tes, pero ello no implica claro la negación del que el delito integra -- una unidad o vínculo. (6).

Ya Francisco Carrera hablaba del ilícito penal como una discrepancia -- armónica al estudiar el delito por sus elementos constitutivos, no se -- desconoce su necesaria unidad, y en cuanto a los elementos integrantes del delito no existe aún en la doctrina uniformidad de criterios; mien-- tras unos especialistas señalan un número, otros los configuran con más elementos, surgen así concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, hexatómicas, heptatómicas, etc.

Para Edmundo Mezger elabora una definición Jurídico-Substancial al expo-- ner que el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.

Para Cuello Calón es la acción humana Antijurídica y Típica culpable y pun-- tible, pero Jiménez de Azda nos dice que el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas -- de penalidad imputable a hombre y sometido a una sanción penal.

(6) CASTELLANOS TENA Fernando, Op. cit. p. 129

Como observamos ya en esta definición se incluyen elementos como la --- acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad.

Así mismo encontramos que en el delito se aprécia una rebeldía del hombre contra el derecho legislativo. Dicha Oposición presenta dos aspectos, el Objetivo y el Subjetivo. La Oposición subjetiva es llamada antijuricidad por lo que el hecho en su fase externa pugna con el orden jurídico positivo.

La oposición Subjetiva o culpabilidad consiste en la rebeldía anímica del sujeto.

Por el momento no acabaremos todos los elementos del delito toda vez que posteriormente nos avocaremos a estos por lo pronto solamente haremos una breve referencia a la punibilidad, y la punibilidad esta es ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual por su naturaleza típica antijurídica y culpable amerita la imposición de la pena.

La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado, al delincuente para garantizar el orden jurídico; es la relación del poder público --- frente al delito, así mismo tenemos que una actividad u omisión humana es sancionada cuando se tienen como ilícitos penales por encontrarse --- con las exigencias penales impuestas por el estado para la creación ---

y conservación del orden social y para ejecutarse culpablemente, es decir con conocimiento y voluntad más no es posible tacharlas de delictuosas por ser punibles.

Para Pavón Vasconce acepta que la norma se integra mediante el precepto y la sanción de punibilidad, es elemento o condición esencial del delito de otra forma sin sanción deja de ser coercitiva y se transforma en precepto declarativo sin eficacia alguna, generalmente una conducta es delictuosa cuando está sancionada por las leyes penales, pero así mismo nuestro ordenamiento punitivo establece delitos no punibles tratándose de las llamadas excusas absolutorias y en las cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica, así tenemos que la punibilidad es una consecuencia más o menos ordinaria del delito, pero no un elemento esencial del mismo.

Así mismo llegamos que según nuestro ordenamiento jurídico establece una definición de lo que es delito y esta definición la encontramos en el Artículo 7 del Código Penal en Vigor para el Distrito Federal y el actual es, desde el año de 1931 y en el cual establece que delito es "El acto u Omisión que sancionan las leyes penales". Pero así mismo podemos apreciar que este precepto no escapa de la crítica, pues en buen saber que el propio ordenamiento jurídico como ya se había mencionado anteriormente, establece delitos no punibles ya que hay delitos que gozan de una excusa absolutoria (Art. 15 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal), y no por ello pierden su carácter delictivo.

Así mismo tenemos que abundan las infracciones administrativas que revisan el carácter de meras faltas, las cuales se hallan sancionadas por la ley con una pena sin ser delitos. (7). Ejemplo de ello lo tenemos en la falta de policía y buen gobierno como es el ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o pasarse la luz roja de un semáforo, o bien no cumplir con las obligaciones fiscales precisamente establecidas.

Como podemos apreciar en las diversas definiciones que se dan del "delito" y como en cada una de ellas se hace mención de sus elementos a efecto de que éste pueda considerarse como tal, es decir como un acto humano dirigido a cometer una actividad negativa, así mismo mencionaremos brevemente los elementos que debe de contener toda actividad encaminada a producir un delito y los cuales son:

- 1.- Actividad
- 2.- Tipicidad
- 3.- Antijuricidad
- 4.- Imputabilidad
- 5.- Culpabilidad
- 6.- Condicionalidad Objetiva
- 7.- Punibilidad

Y así mismo tenemos figuras negativas que son:

- 1.- Falta de acción
- 2.- Ausencia del tipo

(7) CASTELLANOS TENA Fernando, op. cit. p. 129.

- 3.- Causas de Justificación
- 4.- Causas de Inimputabilidad
- 5.- Causas de Inculpabilidad
- 6.- Excusas de condición objetiva
- 7.- Excusas Absolutorias.

Por lo consiguiente tenemos que el acto y omisión son las dos únicas -- formas de manifestación de la conducta humana que puede constituirse de un delito, ya que ambos constituyen la acción lato sensu.

El acto o acción stricto sensu es su aspecto positivo y dá origen al ne gativo, el acto consiste en una actividad positiva en un hacer lo que - no se debe de hacer en una omisión o de desobediencia a una norma que - impone un deber hacer, ambos son conductas humanas.

Manifestación de la voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado con relación a la casualidad -- entre aquellos y éste.

La acción Stricto sensu o acto, es un hacer efectivo, corporal y voluntario por lo que los pensamientos no se sancionan penalmente, así tenemos que la omisión es un no hacer activo corporal y voluntario cuando - el sujeto tiene el deber de hacer lo que se debe de ejecutar, por lo -- que su omisión causa un resultado penal.

La omisión material dá lugar a los delitos de simple omisión y a los de omisión por omisión.

Es así pues que los delitos por omisión son aquellos que se llevan a ---
cabo en el momento que el sujeto deja de hacer lo que necesariamente --
era llevar a cabo, y los delitos de omisión por omisión son aquellos en
que se lleva a cabo un resultado es decir en la comisión por omisión se
infringen dos normas la dispositiva (que impone el deber de obrar) y la
prohibitiva (que sanciona la causación del resultado material penalmente
tipificado) y que además debido a esa inactividad produce un resultado
material ejemplo de ellos tenemos a una persona que a sabiendas que un
niño no se puede alimentar solo, lo deja y como producto de esta inacti-
vidad el menor muere a causa de la falta de alimentos.

El delito natural o social la lesión de aquella parte del sentido moral
que consiste en los sentimientos altruista fundamentales piedad y pro--
bilidad, tomando como sentido altruista de piedad la agresión por cual---
quier mal físico como son heridas, mutilaciones, enfermedades, malos --
tratos, excesivos trabajos, etc.

Los sentimientos altruistas de probidad integridad o bondad, es decir -
ataque o agresión violenta a los sentimientos así tenemos que para que
exista el delito ha de estar reprobado o rechazado la conducta ya sea -
por omisión o por que se lleva a cabo el acto y es por esto que tenemos
el principio de NULUM PENA SINE LEGE.

Como hemos podido apreciar el delito es una figura jurídica ampliamente compleja toda vez que se compone de una serie de elementos y que por la falta de alguno de ellos no es posible encuadrarla figura delictiva en el tipo, a efecto de que se le sancione penalmente y efectuar acción -- penal y así determinar la situación jurídica del sujeto activo ya sea -- por la ejecución del acto o por la omisión del mismo, por lo consiguien-- te podemos establecer que el delito debería de ser producido de la se-- rie de elementos positivos de una conducta exteriorizada por un sujeto y en contra de la sociedad o alguno de sus elementos de esta ya sea por un acto o una omisión del acto que se debería de llevar a cabo cuando - se tuvo la obligación de cumplir con éste.

ESCUELA Y TEORIAS QUE TRATAN DEL DELITO

Tenemos que las escuelas que estudian al "delito" son tres:

- 1.- La Escuela Clásica
- 2.- La Escuela Positiva o Nuova Scuola
- 3.- Las Escuelas Ecléticas (Terzo escuela y la joven escuela)

LA ESCUELA CLASICA

Para algunos estudiosos del derecho la escuela clásica se inicia con -- Beccaria, otros propulsores serían también Bentham con su teoría de las penas y las recompensas (1840) y Romygnosi (con su génesi del dititto penale 1837).

Pero el Primer Clásico reconocido es Pellegrino Rosi (autor de Traite - de Droit Penal) para Rossi existe un orden moral que es obligatorio para todos los seres libres e inteligentes este orden debe de ser aplicado también en la sociedad en la que estos seres son obligados a vivir, por su naturaleza surgiendo de esta manera un orden social igualmente - obligatorio y del que se derivan todos los derechos y obligaciones. (8)

El fin directo de la Justicia Humana no puede ser otro que el "Reestablecimiento del Orden Social perturbado por el delito".

Otro exponente Giovanni Carmignani (1768-1847). Manifiesta en su Elementa Iuris Criminale que a la utilidad social o conservación del orden social la fuente de tal ley moral el límite, el objeto de la imputación civil - al castigar al delincuente no es de tener venganza del delito cometido, sino el de esforzarse para que en el porvenir no se realicen otros delitos semejantes, es así que al sancionar no se basa simplemente en la justicia moral, sino en la necesidad de sancionar para prevalecer el orden.

Antonio Rossimini, para este exponente el fundamento del derecho de castigar "Un eterno principio de Justicia", es decir manifiesta que la capacidad de juzgar pertenece al superior, pero el hombre como ser inteligente puede juzgar al igual.

Como podemos apreciar para este exponente de la Escuela Clásica, la solu

(8) MANZA NERA RODRIGUEZ Luis. Criminología. ed. Porrúa. México 1986. 5a. ed. p. 235.

ción que propone al tratar de aplicar las penas, es de aspecto teoló--- gico, pero dado una excluyente el hombre puede aplicar la pena, pero el máximo escrito de esta Escuela es sin duda alguna.

Francisco Carrara (1805-1888).- y el cual con su programa de Dirritto - Criminale (1859) le da al derecho penal su verdadero contenido jurídico.

Para este exponente de la escuela clásica manifiesta que no se ocupa de las cuestiones filosóficas, acepta la doctrina del libre albedrío y de la impunidad moral del hombre y sobre esta base edifica la ciencia criminal.

Antes de mencionar la definición que Francisco Carrara le dió a la pa-- labra delito, mencionaré a los principales pensadores que le anteciede-- ron a cuyas teorías exponemos.

MANUEL KANT.- (1724-1804).- La pena es un imperativo categórico, una -- exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del deli -- to realizado, su imposición no aspira a obtener fines de utilidad, sino puramente de justicia su fundamentación se halla en el principio de ab-- soluto de la retribución Jurídica, para Kant manifiesta que el mal de -- la pena debe de ser igual al mal del delito (cual semejanza a la ley -- del talion). (9).

GIANDOMICO ROMAGNOSI (1761-1835).- Como se mencionó al principio -----

(9) CASTELLANOS TENA Fernando. op. cit. p. 52

Giandónico en su obra Diritto Penale en donde niega que el fundamento del derecho penal se encuentra en contrato social y lo afirma en el --- imperio de la necesidad, el derecho penal es para Romagnosi un derecho de defensa indirecta que debe ejercitarse mediante la punición de los - delitos pasados para conjurar el peligro de los futuros, por ser el delito contrario al derecho de los hombres a conservar su felicidad la -- pena no puede ser tormento, ni debe utilizarse para afligir a un ser -- sensible, su finalidad inmediata es la intimidación para evitar la comi sión de nuevos delitos.

Es decir Romagnosi propone medidas preventivas de diversas índoles que deben oponerse a las causas del fenómeno delictuoso y es por esta razón que se le considera como precursores del positivismo junto con Bentham.

FEDERICO HEGEL.- Entiende que la voluntad irracional de que el delito - es expresión, debe oponerse la pena representativa de la voluntad racio nal que la ley traduce, el delito es negación y la pena es negación del delito.

PABLO JUAN ANSELMO VON FEUERBACH (1777-1833).- Para él la imposición de la pena precisa de una ley anterior (nula poena sine lege) la aplica-- ción de una pena supone la existencia de la acción prevista por la ame-- naza legal. (Nulla poena, sine lege) es la ley creadora del vínculo --- entre la lesión del derecho y el mal de la pena (nullum crimen sine --- legis) el crimen es una contraria al derecho de los demás reprobada por una pena.

PELLEGRINO ROSSI (1787-1848).- Este se considera como uno de los grandes precursores de la escuela clásica, para Rossi la pena es la remuneración del mal hecho con peso y medida por el juez legítimo al derecho de castigar, tiene su fundamento en el orden moral, obligatorio para todos los hombres y debe ser realizado en la sociedad en que viven, haciendo en esa forma un orden social, el derecho penal tiende a la realización de ese orden moral por lo que no puede proponerse un fin apartado de la justicia moral. El derecho penal se manifiesta a los hombres para recordarles los principios del orden moral y darles los medios de elevación hasta la fuente de éste.

CARLOS DAVID AUGUSTO ROEDER (1779-1806).- Considera que la pena es el medio racional y necesario para reformar la injusticia voluntad de los hombres (delincuente) pero tal reforma debe de ceñirse que la legalidad externa de las acciones humanas sino a la íntima y completa justicia de su voluntad, Roeder afirma que la pena debe de tener el carácter de tratamiento correccional o tutelar y su dirección estará en función del tiempo necesario para reformar la mala voluntad que se aspira a corregir y es así que le consideran fundador de la escuela correccionista.

JEREMIAS BEENTHAM.- En 1818 publicó su teoría de las penas y las recompensas y manifiesta que las penas deben ser tales que inspiren un temor capaz de dominar el deseo que pueda ofrecer el delito, esas penas por consiguiente que en sí son un mal y constituyen gravamen para el estado serán aceptables y punibles solo en la medida que sean útiles.

JuanPablo de Feuerbach.- Manifiesta que para mantener el orden jurídico es necesario la coacción y advirtió la existencia de violaciones civiles que es posible impedir mediante la coacción física, pero respecto a otro de carácter más grave y algunos de los cuales no podrían repararse después de cometido, sostuvo la necesidad de antemano una coacción psicológica, mediante la conminación penal y su ejecución.

Y finalmente tenemos a FRANCISCO CARRARA, el cual sostiene que el derecho es conatural del hombre, Dios se lo proporcionó a la humanidad dada su creación para que en la vida terrenal pueda cumplir sus deberes.

La ciencia del derecho Criminal es un orden de razones emanadas de la ley moral preexistente a las leyes humanas, el delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del derecho y peligro para el mismo, la pena con el mal que inflige al culpable no debe de exceder a las necesidades de la falta jurídica, si excede ya no es protección del derecho sino violación del mismo.

La imputabilidad penal se funda en el principio de libre albedrío, es así que tenemos que Francisco Carrara manifiesta que el Delito.- Es la Infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso. (10).

(10) RODRIGUEZ MANZANERA Luis. ob. cit. p. 236

Por lo que manifiesta que el delito no es un simple hecho sino un ente jurídico, por lo consiguiente Carrara refiere que la idea de delito no es más que una idea de relación, la relación contradictoria entre el -- hecho del hombre y la ley solo en esto consiste el ente jurídico al --- cual le da el nombre de "Delito"

Cabe mencionar que la imputabilidad se basa en el libre albedrío, ---- puesto que el hombre es libre para hacer o no hacer alguna cosa, es --- esto la causa de su conducta que por lo mismo le es imputable y es así como Carrara en su definición comprende los elementos esenciales del - delito que son:

Actividad humana, antijuricidad, legalidad y culpabilidad y es por esto que se le considera como precursor del Positivismo, y es así como tenemos que la escuela clásica presente las siguientes tendencias:

Igualdad.- El hombre ha nacido libre e igual en derechos, esta igualdad de derechos es el equivalente a la de esencia pues implica la igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación - de la propia igualdad.

Libre Albedrío.- Si todos los hombres son iguales en todos ellos se -- ha depositado el bien y el mal, pero también se les ha dotado de capaci- dad para elegir entre ambos caminos y si toma cualquiera de ellos es -- por que el individuo así lo quiso.

Entidad del Delito.- El delito es un ente Jurídico, una injusticia; solo al derecho le es permitido señalar las conductas que deviene delictivas.

Imputabilidad Moral.- Como consecuencia del libre albedrío, base de la ciencia penal para los clásicos.

Si el hombre está facultado para entender entre el bien y el mal y ejerce, este último debe responder por la conducta habida de su naturaleza moral, manifiesta Carrara, que la ley dirige al hombre en tanto es un ser moralmente libre, y por ello no se le puede pedir cuenta de un resultado del cual sea puramente físico sin haber sido causa moral.

PENA.- Proporcional al Delito.- La Pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado, es decir; la retribución debe ser exacta, a delitos más graves penas mayores, mientras mayor sea el daño, mayor debe ser la cantidad de la pena al delincuente.

La justicia consiste en dar a cada quien la pena a que se ha hecho acreedor, el fundamento de la pena en la justicia y la retribución Jurídica, sobre la base del libre albedrío, por lo tanto las penas son sanciones ciertas, ejemplares, proporcionales, coercitivas, inmutables y determinadas y cuya finalidad es establecer el orden social externo que ha sido perturbado por el delincuente y el cual ha creado un estado de inseguridad y éste derecho de castigar pertenece al estado.

Método Deductivo Teológico.- Se considera que el método debe de ser --
Lógico-abstracto, debe de partirse de un principio legal y sacar las --
sanciones lógicas, para elaborar el derecho penal debe de utilizarse --
el método deductivo partiendo de principios generales los cuales son --
aceptados a priori. (11).

LA ESCUELA POSITIVA

La escuela positivista tuvo su origen con un grupo de hombres (médicos,
Juristas y sociólogos), los principales exponentes fueron Lombroso, ---
Ferri y Garafalo.

La escuela positivista surge como una reacción a los excesos jurídicos
de la escuela clásica a sus excesos formalistas el abuso a la dogmática
al olvido del hombre delincuente y su creencia de haber agotado la pro-
blemática jurídico-penal.

La escuela positivista tuvo su base en comité con su filosofía y la ---
ciencia de Darwin, y es así como según el positivismo todo pensamiento
científico debe de descansar precisamente en las experiencias y la ob-
servación, mediante el uso del método inductivo.

En el presente estudio nos ocuparemos solamente de tres pensadores del

(11) RODRIGUEZ MANZANERA Luis. ob. cit. p. 238.

positivismo, toda vez que se les considera como los principales exponentes de dicha corriente, y los cuales son César Lambroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

Para César Lambroso el Criminal es un ser atávico, sin regreso al salvaje, el delincuente es un loco, un epiléptico, es así como tenemos para que Lambroso el delincuente es un enfermo con malformaciones tanto del cerebro como físicas, es como esto lleva a cabo su estudio sobre los criminales llegando en base a esto a describir al criminal Nato y el cual es la siguiente;

Frente huidiza y baja, gran desarrollo del cráneo, fusión del hueso atlas con el occipital, gran desarrollo de los pómulos, orejas en asa, tubérculo de darwin, gran pilosidad, braza superior a la estatura.

Así mismo César Lambroso nos señala una gran variedad de clases de delincuentes como son el Delincuente loco, moral, el epiléptico, el alcohólico, el histérico, el pasional, el ocasional, etc., y todo lo aporta en base de un método de estudio Científico, siendo esto su mayor aportación para el derecho penal.

ENRIQUE FERRI.- Estableció através de un determinismo fisiologista al decir que las acciones humanas buenas o malas son siempre el producto de su organismo o fisiológico y psíquico y de la atmósfera física y social en que ha nacido y vive.

Así mismo sostiene éste que el hombre solo existe como elemento de una sociedad y que siendo éste un organismo reacciona contra los actos que le son perjudiciales teniendo el hombre que sufrir esas reacciones y consistiendo en ello su responsabilidad, y todo este deriva solo del hecho de vivir en sociedad por lo que respecta a Rafael Garafalo, éste estableció lo que llamó el "Delito Natural" distinguiéndolo del "Delito Legal".

Entiendo por el primero como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, y considero como:

Delito Artificial o Legal la actividad humana que contrario de la ley penal no es lesiva de aquellos sentimientos de piedad y probidad poseídas por una población en la medida indispensable para la adaptación de un individuo a la sociedad. (12).

Sin duda alguna la mayor aportación que hizo Rafael Garófalo al positivismo fue la prevención del delito, así como el grado de peligrosidad del reo y la medida de la represión.

Para la escuela positivista todo el pensamiento científico debe descansar precisamente en la experiencia y en la observación mediante el uso del método inductivo, pues de lo contrario las conclusiones pueden ser consideradas, exactas, la ciencia requiere necesariamente partir de

(12) CASTELLANOS TENA Fernando. ob. cit. p. 64

todo aquello que sea capaz de observarse sensorialmente, y si el positivismo nació como consecuencia del auge de las ciencias naturales, es obvio que se haya caracterizado por sus métodos inductivos de investigación científica a diferencia de los deductivos hasta entonces empleados, el cambio adecuado para la investigación en la naturaleza es la observación y la experimentación para luego establecer las reglas.

Es así como tenemos que el positivismo como contrario de las escuelas clásicas se basa en la observación y experimentación dándole un desarrollo bastante importante al derecho en especial en materia penal.

El positivismo no niega la existencia de lo absoluto o metafísico, pues negar es afirmar en cierto aspecto por lo que antes de dar como cierto un hecho, repetirá incansablemente ese hecho para saber si produce los mismos efectos.

Galileo citado por Ferri dijo que para interpretar la voluntad del testador lo mejor es leer el testamento y así para interpretar la naturaleza más valía observar ésta y hacer experimentos con ella que los grandes libros de filósofos.

Y aunque el derecho por no ser ciencia de la naturaleza y diferir radicalmente de toda disciplina que tiene a esta por objeto, el delito como tal es un concepto formado en la mente por uno de los llamados juicios

sintéticos a priori, el contenido de este concepto no existe integrado en la naturaleza sino que se integra al hombre mediante una relación estimativa entre determinados actos frente a la vida social.

Es así que tenemos que el positivismo establece que el delito establece el grado de peligrosidad del delincuente, rechaza lo abstracto para conceder carácter científico solo a lo que inducirse de la experiencia y de la observancia, así mismo establece que el delincuente es un ser anormal, y que la conducta humana está determinada por factores físico-biológico-psíquico y social, establece una responsabilidad social si el hombre delinque la sociedad se defenderá y la sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del ejecutor y por último establece que la pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables y es por eso que interesa más la prevención que la represión y por lo tanto son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.

Y es así que tenemos que los positivistas en el campo del derecho le dan una serie de elementos a los estudiosos del derecho para el estudio del delincuente y el por que de su conducta antisocial y con ello algunas formas de solución.

ESCUELAS ECLECTICAS

Estas escuelas surgen como intermediarias para conciliar a las escuelas Clásica y a los Positivistas, los cuales aceptan parcialmente los postulados de cada una o tratando de combinarlos y a la cual se le concibió con el nombre de Escuelas Eclécticas y así mismo no se le consideró una escuela sino como corrientes intermedias que toman fundamentos y métodos de una y otra, es así como surgen varias corrientes, pero las más representativas fueron:

- a).- La Terza Scuola
- b).- La Joven Escuela
- c).- La Defensa Social

LA TERZA SCUOLA.- O también llamada positivismo crítico tiene exponentes tales como Alimena, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Puglia, Impallomeni, etc.

Para Emmanuele Carnevale basa la responsabilidad en la salud, pero para el inimputable es necesario tener medidas de seguridad, considera al --delito desde el punto de vista Jurídico, pero toma en cuenta desde luego sus aspectos sociológicos y antropológicos, acepta la responsabilidad Moral, pero prescinde al libre albedrío. Afirma la autonomía del --derecho Criminal frente al Antro-sociologismo Criminólogo y al excesivo tecnicismo Jurídico.

Bernardo Alimena.- Busca coordinar los aciertos positivistas con los --clásicos y manifiesta que la acción sea querida por el sujeto, la naturaleza de la pena debe ser la coacción Psicológica acompañada del sentimiento de reprobación moral causada por el delito.

Admite la Investigación Filocófica en el derecho penal y niega la posibilidad de que éste llegue a ser absorbido por la Sociología.

Afirma la necesidad de Sociología, Estadística, Antropología y Psicología para completar la dogmática, (13).

Los principales enunciados de la Terza Scuola son:

a).- Distingue derecho penal de la Criminología en cuanto al método, --

(13) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, Ob. cit. p. 244

el primero debe de ser lógico-abstracto, mientras que el segundo Causal Explicativo.

- b).- Se considera al delito como un fenómeno complejo producto de factores Endógenos y exógenos, se debe de observar al delito como un -- fenómeno social naturalmente causado.
- c).- Rechaza la clasificación del delincuente hecha por positivista, -- pero aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y -- anormales.
- d).- Se deben de aceptar penas como medidas de seguridad.
- e).- Se acepta el concepto de responsabilidad moral al igual que la --- peligrosidad y temibilidad del delincuente.
- f).- No aceptan el determinismo absoluto, ni el libre arbitrio total.
- g).- La finalidad de la pena, no es solamente el castigo, la retribución sino también correctiva y educativa.
- h).- En el delito priva la casualidad no la fatalidad la imputabilidad está basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
- i).- La naturaleza de la pena radica en la coacción Psicológica, por lo tanto imputable son aquellos con capacidad para sentir la amenaza de la pena (14).

(14) RODRIGUEZ MANZANERA Luis. op. cit. p. 246

LA JOVEN ESCUELA

La Unión Internacional de Derecho Penal fundada en 1889 por el belga -- Prins, el holandés Van Hammel y el alemán Von Liszt, propuso abandonar todas las controversias filosóficas que separaban a los criminalistas.

Adolfo Prins.- En su "La defensa sociale et les transformations du ---- droit pénale" (1910) expone su teoría del estado peligroso como sustitutivo de la teoría de la responsabilidad atenuada, considera al libre -- albedrío como una construcción puramente especulativa ya que la liber-- tad es relativa, en el año de 1930 su país promulgó la ley de defensa - social sobre anormales y habituales.

Franz Von Liszt.- Pugna por el conocimiento científico y considera al delito sobre base determinista, pero busca la conciliación en el terreno práctico legislativo.

Los principios sobresalientes de la Joven Escuela también llamada ----- "Pragmatismo" y escuela sociológica son:

- a).- Renuncia a las explicaciones filosóficas substituyéndose por un -- "pragmatismo".
- b).- Abandona la responsabilidad Moral substituyéndola por el estado --- peligroso.
- c).- Considera al delito como fenómeno natural y como ente jurídico ---

estudia sus factores y causas.

- d).- Ignora al libre albedrío sustituyéndolo por la libertad interna --
que substituye en todos los hombres.
- e).- El fundamento de la pena es la defensa social.
- f).- Aceptan todas las penas como medida de seguridad.
- g).- Clasifican a los delincuentes como normales y anormales.

LA DEFENSA SOCIAL

El movimiento de la Defensa Social nació con el fin de salvaguardar --- la dignidad y la personalidad del delincuente, se llegó a rehusar la -- noción de la pena.

Hablando de antisocialidad aunque sin dejar de mantener el principio -- de responsabilidad, posteriormente se convirtió en movimiento de políti ca Criminal que necesariamente incorpora a la criminología y a la ---- penología. Actualmente se considera a la Defensa social como el "Conjun to Armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social".(15).

El concepto de Defensa social no es nuevo ya que anteriormente fue mane jado por los positivistas como Ferri, que lo entendía como la salvaguar día social frente a los actos que son contrarios a las condiciones de - la existencia individual y colectiva.

Los principales representantes de esta corriente son: Filippo Gramatica y Marc Ancel.

(15) RODRIGUEZ MANZANERA Luis. op. cit. p. 248

Para Filippo Gramatica el estado debe orientar su función hacia la ----
eliminación y que así mismo el estado no tiene el derecho de castigar -
sino de socializar y que esta socialización no debe llevarse a cabo con
penas sino con medidas de defensa social y las cuales deben de ser pre-
ventivas, educativas y curativas y que esta medida debe de adaptarse al
sujeto en relación a su personalidad y no en relación al daño causado,
y así tenemos que el proceso de la defensa social empieza por la deter-
minación de la naturaleza y grado de antisociedad del individuo y se --
completa siempre judicialmente con el agotamiento de la necesidad de --
aplicación de la medida, al igual que el tratamiento del enfermo conclu-
ye con su curación, y así tenemos que para la defensa social el derecho
de castigar es un sistema jurídico sustituto del derecho penal y no ---
integrante del mismo. (16) .

Por su parte Marc Ancel manifiesta y expone que derecho penal no va a -
castigar la falta y la sancionara con un castigo sino que protege la --
la sociedades contra las empresas criminales, así mismo establece que ---
la Defensa Social pretende realizar la protección de manera natural por
un conjunto de medidas generalmente extrapenales sea por la aplicación
de métodos curativos educativos, y también busca una política Criminal
que dé paso a la prevención individual sobre la prevención colectiva, -
y así mismo menciona que la coacción de resolización no puede desarro-
llarse más que por los derechos inherentes a su calidad del hombre y --
por último establece que esta humanización del derecho y del proceso --
penal no será solamente por el efecto de un movimiento humanitario sino

que apoyara el conocimiento científico del hecho criminal y de la personalidad del delincuente y así tenemos que los postulados de la defensa social son:

- 1.- La pena no tiene carácter expiatorio sino que se interesa de la protección de la sociedad.
- 2.- La pena además de ser ejemplar y retributiva tiene el propósito de mejoramiento y la reeducación del delincuente.
- 3.- La justicia penal debe de tener siempre presente la persona humana, y de que el tratamiento penal sea siempre humano.

Para lo cual establece los siguientes puntos:

- a).- No una pena para cada delito sino una medida por cada persona
- b).- Derecho del delincuente a ser socializado.
- c).- Predominio de la prevención social.
- d).- Tratamiento desprevisto por completo del sentido represivo.
- e).- Substitución de la pena por un sistema de medidas de prevención especial impuesta de acuerdo a la personalidad del delincuente.
- f).- El hecho antisocial considerado como simple síntoma de peligrosidad social.
- g).- Humanización del Derecho Penal.
- h).- Bases científicas (17).

(16) RODRIGUEZ MANZANERA Luis.op.cit. p. 249

(17) RODRIGUEZ MANZANERA Luis.op.cit. p. 256

CLASICA	POSITIVA	ECLECTICAS
BASE JUSNATURISTA	BASE POSITIVISTA (CONTE-DARWIN)	(TS). NO DISCUSION FILOSOFICA FRAGMATISMO (JE)
PRINCIPIO DE LEGALIDAD TOTAL	EXCEPCION DE MEDIDA DE SEGURIDAD	PRINCIPIO DE LEGALIDAD
DELITO COMO ENTE JURIDICO	DELITO HECHO NATURAL Y SOCIAL	AMBOS SON DOS OBJETOS DIFERENTES (LJ) (JE)
LIBRE ALBERIO	DETERMINISMO	NINGUNO CAUSALIDAD(TJ)(JE)
RESPONSABILIDAD MORAL	RESPONSABILIDAD SOCIAL	IMPUTABILIDAD + PELIGROSIDAD PELIGRO (JE).
EXCLUIDOS NIÑOS Y LOCOS	NO HAY EXCEPCION	PENA A IMPUTABLES MEDIDA DE SEGURIDAD A LOS DEMAS (TS) (JE).
PENA RETRIBUCION	SANCION TRATAMIENTO	AMBAS (TS) (JE)
PENA PROPORCIONAL A DELITO Y DAÑO	SANCION PROPORCIONAL A PELIGROSIDAD DEL ANTISOCIAL	MEDIDA TRATAMIENTO (DS)
PENA DETERMINADA	MEDIDA INDETERMINADA	MEDIDA INDETERMINADA (DS)
PENA RESTABLECE ORDEN JURIDICO	MEDIDA PROTEGE ORDEN SOCIAL	PROTEGE ORDEN SOCIAL (DS)
ESTADO TUTELA JURIDICAMENTE	ESTADO DEFIENDE SOCIALMENTE	DEFIENDE SOCIALMENTE (DS)
CLASIFICACION DE LOS DELITOS	TIPO DE CLASIFICACION DE CRIMINALES	NO ACEPTAN TIPO(SI CLASIFICACION (TS) (JE).
COMO BASE PRINCIPIOS A PRIORI	COMO BASE ESTUDIOS ANTROPO-SOCIALES A POSTERIORI	COMO BASE ESTUDIOS CIENTIFICOS (DS).
METODO LOGICO ABSTRACTO, SILOGISTICO Y DEDUCTIVO	METODO INDUCTIVO - EXPERIMENTAL	EL CLASICO PARA EL DERECHO EL POSITIVISTA PARA LA CRIMINOLOGIA

(TS) = TERZA SCOLA

(JE) = JOVEN ESCUELA

(DS) = DEFENSA SOCIAL

(LJ) = RODRIGUEZ MANZANERA Luis.Op.cit.p.251

(18).

LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Después de haber estudiado el concepto de la palabra "delito" así ---- como las diferentes acepciones o definiciones expuestas por diferentes autores, así como las corrientes y escuelas que surgen para el estudio de éste y en el cual finalmente nuestra legislación en el Código Penal establece, como ya se había expuesto en el presente desarrollo de este trabajo y en el cual el artículo 7 de dicho ordenamiento penal establece "Que Delito es acto u omisión que sancionan las leyes penales", y -- es así como al delito se debe de componer de una serie de elementos -- con los cuales se encuentra en la conducta sancionada y para lo cual -- dichos elementos son esenciales y los cuales no deben existir separadamente.

Así es como tenemos que son cuatro los elementos que se afirman como -- esenciales del delito y los cuales con conducta, tipicidad, anti-juricidad y culpabilidad, así mismo y como dato complementario insertamos el esquema propuesto por Jiménez de Azúa en donde hace figurar siguiendo el método Aristotélico, tanto los factores negativos como los positivos y así mismo manifiesta que "Intentaremos complementar la doctrina de Guillermo Sauer, Filósofo Jurista alemán, diciendo cada ausencia de los requisitos del delito creando un instituto jurídico penal de -- importancia superativa.

ASPECTOS POSITIVOS

- A).- Actividad
- B).- Tipicidad
- C).- Antijuricidad
- D).- Imputabilidad
- E).- Culpabilidad
- F).- Condicionalidad Objetiva
- G).- Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

- A).- Falta de acción
- B).- Ausencia de tipo
- C).- Causas de Justificación
- D).- Causas de inimputabilidad
- E).- Causas de inculpabilidad
- F).- Falta de condición objetiva.
- G).- Excusas absolutoria (19)

La conducta es la célula misma del delito y por lo cual se establece - que si no hay acción humana, no habrá delito, por lo que se considera que todo delito es un obrar humano.

CONDUCTA

Respecto del primer elemento esencial conocido como conducta, se ---- usan distintas denominaciones y así tenemos que Jiménez de Azúa la --- llama Actividad, pero para nosotros será simplemente conocida como --- "Conducta", alineándose a la postura del maestro Porte Petit, por ser entendida de la actividad como la inactividad, pues bien el término de la inactividad no abarca la omisión, el mismo Porte Petit establece -- que el término hecho cual el tipo describe un resultado material ligado a la conducta.

(19) CASTELLANOS TENA Fernando. Op. cit. p. 134

Cabe señalar la diferencia entre conducta y hecho, mientras que el --- hecho es lo ocurrido o acontecido e indudablemente el actual humano -- (con o sin resultado material) incluyendo los fenómenos naturales.

Mientras que la conducta la entenderemos como el comportamiento voluntario humano y la cual trae aparejada un resultado positivo o negativo en base a una acción, omisión y comisión por omisión de ese comportamiento humano.

Solo el hombre es el único sujeto activo de las infracciones penales - en base a su voluntad y toda vez que esta recae sobre la persona o --- cosa que se quiere producir el daño o acción delictuosa.

La conducta también llamada acto o acción, lato sensu puede manifes--- tarse mediante haceres positivos o negativos es decir por actos u omisiones.

El acto o la acción, estricto es todo hecho humano voluntario del orga nismo capaz de modificar al mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación. Según Cuello Calón la acción en sentido estricto es el - movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resul- tado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca, y para Eugenio Florian la acción es un movimiento del cuerpo humano que se desarrolla en el mundo exterior y por esto -- determina una variación, aún cuando sea ligera o imperceptible. (20)

(20) CASTELLANOS TENA Fernando, Op. cit. p. 152

Ahora bien tenemos que la omisión en el abstenerse de obrar es decir -
es dejar de hacer lo que se debe de ejecutar.

Para Cuello Calón la omisión consiste en una inactividad voluntaria --
cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado.

Y así tenemos que para Eusebio Gmez son delitos de Omisión aquellos en
los que las condiciones de donde deriva su resultado reconocen como --
base determinante la falta de observancia por parte del sujeto de un -
precepto obligatorio. (21)

Debemos hacer la distinción entre delitos por omisión y los delitos de
omisión por omisión, mientras que los delitos de omisión, como ya se -
dijo es dejar de hacer lo que debe de ejecutarse, los delitos de Comi-
sión por Omisión hay una doble violación de deberes, el de obrar y el
de abstenerse y por lo tanto se infringen dos normas una preceptiva y
una prohibitiva (ejemplo de ello tenemos a la madre la cual tiene la -
obligación de amamantar a su hijo para garantizarle la vida y como ---
dejar de cumplir con esta obligación trae como consecuencia la muerte
de éste).

Tenemos que los elementos de la acción son la voluntad, en su manifes-
tación un resultado y en nexo de casualidad debido a la relación ----

(21) CASTELLANOS TENA Fernando. Op. cit. p. 152

voluntad-resultado. Para Jiménez de Aza estima que son tres los elementos de la conducta los cuales ya fueron expuestos y para Cuello Calón, manifiesta que los elementos son un acto de Voluntad y una actividad corporal.

Y tenemos como elemento de la Omisión una manifestación de la voluntad que se transforma en un no actuar así como tenemos una voluntad y la actividad siendo ésta la voluntad canalizada a no efectuar la tarea ordenada por el derecho.

Por lo que se refiere a la relación de la causalidad tanto en la acción como en la omisión señalaremos que en la primera establece que entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal, es decir el resultado ha de tener como causa un hacer del agente mediante su conducta positiva y al respecto nos señala Fernando Castellanos que Von Buri con su teoría de la equivalencia de las condiciones y por medio de la cual establece que todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes por ende, todas son sus causas antes que una de las condiciones sea cualquiera se asocie a las demás, todas son ineficaces para la producción del resultado esta surge por la suma de ellas, luego cada una de ellas es causa de todo, la consecuencia jurídica y por ende con respecto a esta tienen el mismo valor.

Esta teoría fue seriamente criticada puesto que lógicamente era cierto, Jurídicamente no era posible aceptar tal nexo con el resultado, --

ejemplode ello lo tenemos en el delito de adulterio en el que el carpintero también tendría la culpa al fabricar la cama, pero así mismo se establece que al ser aceptada desde el punto de vista Físico-lógico, debería de ser aceptada en el campo de lo jurídico.

Y es así como surgen otras teorías como la teoría de la causa inmediata, la teoría de la condición más eficaz y la teoría de la adecuación, por lo que hace a la causalidad en los delitos de omisión en estos el problema radica en los delitos de comisión por omisión; toda vez que para --- Sebastián Soler establece que la mera abstención causal se transforma en omisión causal, y para Ignacio Villalobos estima que el no hacer es precisamente la causa del resultado en el sentido valorativo del derecho -- (Puesto que un hijo espera los cuidados de sus padres el abandono sería la omisión de esos cuidados).

Por todo lo anteriormente señalado mencionaremos que habrá ausencia de la conducta cuando en ocasiones un sujeto puede realizar una conducta de apariencia delictuosa, pero dicha conducta no puede atribuirse a la persona como un hecho voluntario, tal sería el caso de la fuerza física --- irresistible, la energía de la naturaleza o de animales, el hipnotismo y el sonambulismo. (22) señalaremos brevemente la diferencia entre tipo y tipicidad.

(22) CASTELLANOS TENA Fernando. Op. cit. p. 164

El tipo es la descripción legal de una conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma y Tipicidades el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

Optamos por dejar al último la definición de la palabra conducta a efecto de formarnos un criterio de que se entienda por esta y formarnos un criterio de que se entienda por ésta y formarnos un criterio al respecto y bien según el maestro Castellanos señala que Conducta es: El comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminándose a un propósito. (23).

T I P I C I D A D

Ya hicimos mención a la palabra Tipicidad señalando que es encuadramiento de la conducta a la descripción legal que hace el legislador del tipo penal. (24).

La tipicidad en las lesiones consisten en la adecuación de la conducta - al tipo es decir la acción u omisión que ha causado una alteración en la salud, se ha de adecuar a subsumir al tipo con valor indiciario de anti-juricidad descrito en la ley penal vigente.

(23) CASTELLANOS TENA Fernando. op. cit. p. 152

(24) PAVON VASCONCELOS Francisco. Manual de Derecho Penal, Mexicano ed. Porrúa 2a. ed. 1967. p. 170

Teniendo como ejemplo el de que José Mata Luis, realizando un acto homicida en el artículo 302 del Código Penal Vigente existe un supuesto "El -- que priva de la vida a otro" se dá una acción penal que encuadra en la -- norma penal positiva.

Nuestra Carta Magna en su artículo 14 Constitucional establece expresamente que "En los Juicios del orden criminal, nuestra Carta Magna en su artículo 14 Constitucional establece que en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de --- razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exacta aplicable al delito de que se trata por lo que consagra en este precepto el dogma de "NULLUM CRIMEN SINE LEGE" por lo que se desprende la importancia del --- tipo que consiste en que no hay delito sin tipicidad.

Por lo que podemos establecer que la función de la tipicidad es de Principio de legalidad y seguridad Jurídica. (25).

Y es así como tenemos que al no existir la adecuación de la conducta al tipo se estará en presencia del aspecto negativo de la Tipicidad, por lo que la Tipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo es decir; si la conducta realizada no es típica aunque podrá ser delictuosa por no haber delito sin tipo legal esta es la razón de ser antijurídica y hemos por lo tanto de darle un carácter delimitador y de fundamental importancia dentro de la rama del derecho.

(25) CASTELLANOS TENA Fernando, op. cit: p. 170

Por lo que indiscutiblemente consideramos que la Tipicidad es la base -- fundamental para poder sancionar la conducta dañosa cometida contra la -- sociedad con un elemento de esta y que así mismo es de suma importancia -- puesto que no se podrá aplicar pena alguna si no está previamente sancio -- nada la conducta considerada como antisocial, siendo ésto una medida pro -- teccionista para los excesos cometidos por algunos representantes del -- estado para sancionar algunas conductas, por lo que se considera una li -- mitante para ejercitar determinada acción penal.

Es así como tenemos una clasificación de los elementos del tipo y los -- cuales son objetivos como el de dar un golpe o causar una lesión o subje -- tivos como puede ser el de la intención de ofender en la injuria o el -- propósito erótico sexual en el rapto.

Cabe señalar la diferencia entre ausencia de tipo y de tipicidad la pri -- mera señala o se presenta cuando el legislador delibera o inadvertida--- mente, no describe una conducta que según el clamor general debería de -- incluirse en el catálogo de los delitos.

Ejemplo de ello lo tenemos en el Código Penal de Veracruz y en el que -- se suprimió el tipo delictivo que figuraba en el ordenamiento anterior, -- integrado con un adúltero en condiciones determinadas e aquí una ausen -- cia del tipo.

Sin embargo la ausencia de la tipicidad surge cuando existe el tipo pero -- no se amolda a él la conducta dada, como en el caso de la copula como la -- mujer mayor de dieciocho años casta y honesta, obteniendo su consenti--- miento mediante el engaño, el hecho no es típico por falta de adecuación

exacta a la descripción legislativa, en donde precisa para configurarse - el delito de ese tipo que la mujer sea menor de dieciocho años.

En el fondo en toda atipicidad hay falta de tipo sin un hecho específico no encuentra exactamente en el descrito por tal ley respecto de él no -- existe tipo.

Por lo consiguiente podemos establecer que no hay delito sin tipo legal razón por la cual podemos establecer que el legislador no describe una - conducta dentro de las leyes penales por lo que tal conducta no es delito es decir que hay ausencia de tipo cuando no existe descripción legal de una conducta delictiva, y así mismo señalaremos que habrá ausencia de la tipicidad cuando una conducta no se adecúe a la descripción legal --- existe tipo pero encuadramiento de la conducta al marco constituido por el tipo. (26).

Como hemos podido apreciar la tipicidad es un elemento esencial para -- efectos de poder aplicar la pena correspondiente a la persona que ha vio lado un precepto legal establecido y toda vez que ha encuadrado perfectamente la conducta no está anteriormente establecida o no existe sanción alguna para ello será considerada como atípica sin efecto legal alguno para el sujeto activo.

(26) OSORIO Y NIETO César Augusto. Síntesis de derecho penal.
(Parte General ed. Trillas México 1986). 2a. ed. p. 58

A N T I J U R I C I D A D

La antijuricidad como otro elemento del delito y sin la cual no se podrá integrar éste.

Comenzaremos por señalar la definición que se dá sobre la antijuricidad.

Antijuricidad es lo contrario al derecho (27).

Al respecto Max Ernesto Mayer señala que la antijuricidad es la contradicción de las normas de cultura reconocidas por el estado, por lo que se le critica de cultura reconocidas por el estado; por lo que se le critica ya que se le señala que pretende dar un contenido ético a un concepto jurídico.

Según Cuello Calón la antijuricidad o antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado por una norma Jurídico-penal.

Lo que si sin duda alguna podemos señalar que la antijuricidad consiste en la violación del valor o bien protegido a que se contráe el tipo penal respectivo, como la libertad o la propiedad, tenemos pues que la antijuricidad puede ser Formal y Material.

El contenido Material de la antijuricidad consiste en la lesión o puesta

(27) CASTELLANOS TENA Fernando, op. cit. p. 177

en peligro de los bienes Jurídicos o de los intereses jurídicamente protegidos o en el solo atentado contra el orden instituido por los preceptos legales, es así como tenemos que la Antijuricidad Material es el quebrantamiento de las normas que la interpreta o de los intereses sociales que una y otra norma y ley reconocen y amparan como los protegidos en el artículo 288 lesiones.

Y la antijuricidad Formal es la violación del precepto positivo derivado de los órganos del estado, ejemplo de ello lo tenemos en la figura del Homicidio al violar el precepto que tutela o protege la vida como en el artículo 302 del Código Penal.

Es así como tenemos que cada especie de antijuricidad formal o material excluye a la otra sino por lo contrario ambas van unidas y son de acuerdo con su naturaleza y denominación una la forma y la otra el contenido de una misma cosa.

Los elementos subjetivos de la antijuricidad que no obstante de serlo -- constituyen excepcionalmente la antijuricidad en determinadas conductas, y por necesitarse incluirlos en la valoración objetiva del acto que con ello resulta antisocial o contrario al orden jurídico ejemplo de ello lo tenemos en las injurias las cuales no tendrían el desvalor de un atentado si las frases dichas no tuvieran el fin de ofender o lastimar.

Es así como un orden jurídico necesario para la constitución y preservación de la sociedad como tal, supone un conjunto de normas de necesi--

dad moral cuyo quebrantamiento daña o pone en peligro la tranquilidad, la justicia, la seguridad y el bien común y la violación de éstas normas -- o preceptos es lo que tiene el carácter de anti-juricidad ya que viola -- intereses vitales de la organización social.

Y al respecto de la anti-juricidad Material y Formal, Franz Von Lizst establece que el acto será formalmente anti-jurídico cuando implique una -- Transgresión a una norma establecida por el estado (oposición a la ley) y materialmente anti-jurídico en cuanto signifique contradicción a los in- tereses colectivos y según Cuello Calón será anti-juricidad formal la --- rebeldía contra la norma jurídica y la anti-juricidad Material el daño o perjuicio causado por esa rebeldía.

Ahora bien tenemos que habrá ausencia de Anti-juricidad cuando la conduc- ta realizada (priva de la vida, lesionar, etc.), se encuentra permitida por el estado, es así como tenemos que tal conducta no es anti-jurídica, toda vez que no viola ninguna norma penal y por lo tanto no choca con el orden jurídico, no rompe el marco normativo de la sociedad, y por lo tan- to se actúa bajo el amparo de una causa de justificación, las causas de justificación de realización de la conducta que eliminan el aspecto ju- rídico de dichas conductas y conforma a derecho son causas de justifica- ción las siguientes. (28) .

(28) OSORIO Y NIETO César Augusto. op. cit. p. 59

- a).- Legítima Defensa
- b).- Estado de necesidad
- c).- Ejercicio de un derecho
- d).- Cumplimiento de un deber
- e).- Impedimento legítimo

La legítima defensa, se dá cuando la persona, objeto de una agresión actual, violenta y sin derecho que entrañe un peligro inminente para su persona, honor o bienes o para la persona honor o bienes de otro reacciona enérgicamente y causa un daño al agresor.

- | | |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elementos de
la legítima
defensa | <ul style="list-style-type: none"> a) Violenta b) Actual c) Injusta d) De peligro inminente e) Peligro inevitable por otros medios. |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El estado de necesidad es la situación de peligro real, grave inminente, inmediato para la persona, bienes propios o ajenos que solo puede evitarse mediante la violación de otros bienes jurídicamente tutelados perteneciente a persona distinta, tal puede ser un estado de necesidad el aborto terapéutico y el robo de indigente.

- a) Situación de peligro real, grave, inminente e inmediato.
- b) Que el peligro afecte necesariamente un bien jurídico tutelado propio o ajeno.

- | | |
|---------------|----------------------------------------|
| Elementos del | c) Violación de un bien jurídicamente |
| estado de | tutelado protegido distinto |
| necesidad | d) Imposibilidad de emplear otro medio |
| | para poner a salvo los bienes en -- |
| | peligro. |

El ejercicio de un derecho es la persona que actúa conforme a un derecho que la propia ley le confiere art. 15 C.P. tales como las lesiones cometidas en un deporte es una excluyente.

El cumplimiento de un deber es la justificación prevista en el art. 15 C.P. y consiste en el actual por obligación ya sea que esta obligación provenga de la ley o de un superior jerárquico ejemplo de ello lo tenemos al cumplimiento que efectúa la judicial en una orden de aprehensión.

El impedimento Legítimo se adecuado la conducta omisiva que atiende a un interés preponderante superior tal es la negativa a declarar por razones de secreto profesional Art. 15 C.P.

C U L P A B I L I D A D

Tenemos a la culpabilidad como cuarto elemento del delito cuya concurrencia es obligatoria, así como los elementos anteriores, pues sin ésta no se integra el delito.

La culpabilidad se identifica con la reprochabilidad hacia sujeto activo por haberse éste conducido contrariamente a lo establecido por la norma jurídica Penal.

Jiménez de Asda define la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

Según Castellanos Tena la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. (29).

Tenemos pues que la culpabilidad se presenta en las formas siguientes: - dolo o intención, culpa o imprudencia y preterintención.

Tenemos que la culpabilidad es estudiada por dos doctrinas para establecer su naturaleza jurídica, y estas doctrinas son:

La teoría Psicologista o Psicológica de la culpabilidad y la cual establece que la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda la valoración jurídica para antijuricidad ya supuesta, lo cierto es que la culpabilidad con base psicológica consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado lo cual quiere decir que contiene dos elementos un volitivo al cual llama Jiménez de Asda emocional y otro intelectual el primero en la suma de dos quererres de la conducta --

(29) OSORIO Y NIETO César Augusto. ob.cit. p. 65

y el resultado y el segundo el intelectual, el conocimiento de la anti-juricidad de la conducta.

La teoría Normativa o normativista de la Culpabilidad establece esta teoría que el ser de la culpabilidad lo establece un juicio de reproche una conducta si un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa, se le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada.

Así pues tenemos que la culpabilidad considera como reprochabilidad a -- la conducta del sujeto al cometer el evento delictivo se fundamenta en -- la exigibilidad de una conducta a la luz del deber. (30).

Ahora bien ya fue establecido que hay diferentes formas de culpabilidad y las cuales son:

El Dolo.- Se presenta cuando el sujeto activo ha planeado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta y procede a -- llevar a cabo lo que en su mente se presentó es así como se presenta una conducta dolosa intencional y voluntaria.

El dolo presente como elementos el moral o ético y volitivo o psicológico, el primero contiene el sentimiento, la conciencia de que se viola un deber, mientras que el elemento volitivo o psicológico es la voluntad, -- la decisión de realizar la conducta dañosa.

(30) CASTELLANOS TENA Fernando. op. cit. p. 236

El dolo puede presentarse en diferentes formas, pero consideramos -----
que existen cuatro especies principales que s6n:

- a.- Directo.- El resultado que responde al que habfa previsto el sujeto activo.
- b.- Indirecto.- Se presenta un fin, pero el sujeto prevé y acepta la realizaci6n necesaria de otros fines delictivos.
- c.- Indeterminado.- Es la voluntad genérica de delinquir sin fijarse un resultado delictivo concreto.
- d.- Eventual.- Se fija un resultado concreto, pero se prevé la posibilidad de que surjan otros t6picos no deseados, pero se aceptan si es - que ocurren.

La culpa o imprudencia la encontramos cuando el sujeto activo no desea - realizar una conducta que lleve un resultado delictivo, pero por un ---- actual imprudente, negligente, carente de atenci6n, cuidados y reflexi6n verifica una conducta que produce un resultado plenamente delictuoso es así como se presente una conducta imprudencial, culposa o no intencional

Consideramos que los elementos de la culpa son: Una conducta positiva o negativa, ausencia de cuidados o precauciones exigidas por el estado, -- un resultado t6pico previsible, evitable y no deseado y una relaci6n --- causal entre la conducta y el resultado.

También tenemos que las especies de culpa son:

- a).- La consciente.- Que se dá cuando el sujeto activo prevé la posibilidad de un resultado ilícito, pero desea que no haya tal evento.
- b).- Culpa inconsciente.- Se dá cuando el resultado por naturaleza previsible o inevitable no se prevé o no se presenta en la naturaleza del sujeto.

La preterintención.- Esta conducta podemos establecer que es una mezcla de dolo y culpa, una acción que tiene un inicio doloso o intencional y una terminación culposa o imprudencial por ejemplo tenemos al sujeto que dá un puñetazo a otro con la intención de lastimarlo, pero no matarlo y debido a éste dicho sujeto cae y se golpea la cabeza falleciendo a consecuencia de dicho golpe.

Los elementos de la preterintencionalidad son un inicio doloso y un resultado mayor al querido o aceptado.

En nuestro ordenamiento punitivo lo referente al dolo, la culpa y la preterintención está previsto en el artículo 8 y 9 (31).

El caso fortuito está previamente establecido que en este caso hay una excluyente de responsabilidad toda vez que el sujeto activo no se propo-

(31) OSORIO Y NIETO César Augusto. op. cit. p. 65-66

ne a realizar una conducta típica ni actuar en forma negligente o imprudente y como resultado el hecho se presentará como un mero accidente un hecho extraño a la voluntad y al cuidado del sujeto activo a la voluntad

El aspecto negativo de la Culpabilidad es la inculpabilidad o sea la ausencia del elemento culpa, Jiménez de Asúa establece que la inculpabilidad es la absolución del sujeto del juicio del reproche:

La inculpabilidad.- se manifiesta cuando una persona actúa en forma aparentemente delictuosa, pero no se le puede reprochar su conducta por --- existir una causa de inculpabilidad como es el caso en el error escencial de hecho y la coacción sobre la voluntad.

El error.- Se dá en el tipo y error de licitud, el error de tipo.- Se -- presenta cuando el sujeto por un falso concepto de la realidad ignora -- que integra una figura típica.

El error de licitud se presenta cuando el individuo creé encontrarse con una causa de justificación.

Y es así como tenemos que otras causas de Inculpabilidad se dan en:

La obediencia jerárquica, la legítima defensa putativa el estado de ---- necesidad putativo, deber y derechos putativos.- no exigibilidad de ---- otras conductas, el estado de necesidad tratándose de bienes de igual -- jerarquía.

L A P U N I B I L I D A D

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena (32).

En todo ordenamiento jurídico se establecerá una serie de medidas a ---- efecto de prevalecer o establecer o preservar la estabilidad de la sociedad, a efecto de mantener un equilibrio, todo sujeto el cual a través de su comportamiento o exteriorización de sus pensamientos los cuales encamine a la ejecución de una conducta delictiva se hará acreedor a una de estas medidas las cuales se les conoce como pena, y la cual es una sanción a efecto de que dicho sujeto no vuelva a llevar a cabo determinada conducta la cual se encuentre sancionada como ejemplo, para los que deseen llevar a cabo una conducta igual o similar.

Es así como tenemos que la punibilidad es un merecimiento de penas, una imposición de penas o sanciones si se reúnen los presupuestos legales y una aplicación fáctica de las penas señaladas por la ley.

Debemos señalar pues que la punibilidad cuenta con un aspecto negativo - y es aquel según nos lo señala el maestro Castellanos Tena -----

(32) CASTELLANOS TENA Fernando. op. cit. p. 275

"Las causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena.

En estos casos el carácter delictivo de la conducta y demás elementos -- del delito subsisten sin modificación, únicamente se elimina la punibilidad y es así como surgen las excusas absolutorias y como ejemplo tenemos:

a).- Excusas por razones de mínima temibilidad y son aquellas en que el sujeto activo del delito comete este, pero al ser sorprendido demuestra un arrepentimiento.

b).- Aborto Imprudencial, o Embarazo resultado de una violación: en el -- primer caso la punibilidad penal se extingue toda vez que se considere a la negación de la maternidad por causa de una imprudencia y la mujer, -- y en el segundo no se puede obligar a mujer alguna a una maternidad que ella no desea y por lo tanto se presenta una razón de no exhibibilidad de -- la conducta.

Como podemos observar la punibilidad se hará aplicar en todos aquellos -- casos en que se viole el espíritu de ley o la norma jurídica que tutela el bien protegido por el estado, a excepto en los casos que el mismo lo considere necesarios.

LA CONDICIONALIDAD OBJETIVA

De este elemento solamente lo mencionaremos toda vez que se considera un requisito de circunstancia y que no siempre se presentará en todos los delitos.

Se considera a la Condición Objetiva como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

En contados casos se presentan tales condiciones como es en los delitos fiscales en los cuales se requiere una declaración de Hacienda Pública en relación de un perjuicio Fiscal.

CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Hablar de una clasificación de los delitos es una amplia lista de todos los delitos que podemos encontrar dentro de un sistema de derecho de un sistema de derecho encontrado un sinnúmero de ellos los cuales tutelarán y protegerán todo lo que el estado considera de importancia dentro de la sociedad.

Señalaremos brevemente en el presente trabajo la clasificación que se dará de los delitos a su función: es decir en relación a la forma en su ejecución y por los sujetos que lo llevan a cabo.

LOS DELITOS

Por la conducta del activo	a) Acción b) Omisión
Por el resultado	a) Formales b) Materiales
Por el daño	a) Lesión b) Peligro
Por su duración	a) Instantáneos b) Instantáneos con efectos permanentes c) Continuados d) Permanentes
Por el elemento Subjetivo ó Culpabilidad	a) Dolosos o intencionales b) Culposos o imprudenciales c) Preterintencionales
Por su estructura	a) Simples b) Complejos
Por el número de actos	a) Unisubsistentes b) Plurisubsistentes
Por el número de sujetos activos	a) Unisubjetivos b) Plurisubjetivos
Por la forma de su persecución	a) De oficio, (denuncia) b) Querrela
Por materia	a) Comunes b) Federales c) Militares d) Oficiales e) Políticos

(33)

Así mismo nuestro ordenamiento punitivo, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal establece una clasificación legal y la cual es la siguiente:

- a.- Delitos contra la seguridad de la nación
- b.- Delito contra el derecho internacional
- c.- Delito contra la humanidad
- d.- Delito contra la seguridad pública
- e.- Delito en materia de vías de comunicación y de correspondencia
- f.- Delito contra la autoridad
- g.- Delito contra la salud
- h.- Delito contra la moral pública y las buenas costumbres
- i.- Revelación de secretos
- j.- Delitos cometidos por servidores públicos
- k.- Delitos cometidos contra la administración de justicia
- l.- Responsabilidad profesional
- ll.- Falsedad
- m.- Delitos contra la economía pública
- n.- Delitos sexuales
- ñ.- Delitos contra el estado civil y la bigamia
- o.- Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones
- p.- Delitos contra la paz y la seguridad de las personas
- q.- Delitos contra la vida y la integridad corporal
- r.- Delitos contra el honor
- s.- Derivación contra las personas y su patrimonio
- t.- Delitos contra las personas y su patrimonio

u.- Encubrimiento (34).

Y de igual manera tenemos que nuestro código penal en su artículo 8o. -- Octavo establece que los delitos pueden ser.

1.- Internacionales

2.- No internacionales o de imprudencia

3.- Preterintencionales

(34) Opus. cit. p. 50

CAPITULO SEGUNDO

ENFOQUE FAMILIAR

ALCOHOLISMO Y DROGADICCION EN EL SENO

FAMILIAR

Y

OTRO ASPECTO

Tanto el alcoholismo, como la drogadicción o farmacodependencia, como -- también se le conoce, sin duda alguna factores determinantes que incluirán en el desarrollo de los menores dentro de la sociedad y como consecuencia dentro del ámbito de la familia y por ende traía consigo aparejada que dichos factores ocasionen tales índices de delincuencia en el --- menor que posteriormente al crecer demuestra un resentimiento contra la sociedad toda vez que quiera obtener dinero y lujos por medios fáciles - tales como el robo.

Consideramos que dichos factores son causas de altos índices de criminalidad toda vez que propician circunstancias en las cuales fácilmente el menor debido a su inexperiencia doblará fácilmente al camino que le -- sea señalado por estos elementos los cuales indiscutiblemente serán dañinos para la formación del menor, así es como tenemos que estos factores tan importantes dentro de la sociedad serán causas del rompimiento - de los lazos familiares aparejados con otros factores, como lo serían -- los divorcios, el abandono de las personas, etc.

Es así como analizaremos que estos elementos influyen como agentes ex--- ternos en la formación de la delincuencia, más adelante analizaremos --- como es que afectan a la sociedad y por tanto el núcleo familiar.

Richard Cohen y Lloyd Ohlin, mantienen la tesis de sub-culturas criminales y las clasifican criminal conflicto y escapista (35) y en base a ---

(35) MARCHORI Hilda. Personalidad del Delincuente. Ed. Progreso. México - 1977.p.310

esta clasificación encontramos que los individuos que utilizan las ----- drogas o el alcohol para olvidarse o no enfrentarse a la realidad constituyen el grupo que forma la escala de la escapista, en la subcultura social y esto debe de entenderse como aquel que escapa no solamente de la pobreza, sino también de la falta de orientación y comprensión de sí mismos.

Gifford, la predisposición a la adicción tiene un interés especial, por que la necesidad de reducir las percepciones de la realidad, de abolir el sentimiento del tiempo y de retirarse del contacto humano surge temporalmente (36)

Es así como tenemos que dichos elementos como son la drogadicción y el alcoholismo constituirán sin duda alguna en que producirán un efecto tal en el seno familiar que llegarán hasta romper el equilibrio que se guarda en este seno.

Por lo tanto, el adquirir un estado de intoxicación (drogas o alcohol), equivale a disminuir en principio el sentimiento de impotencia para el enfrentamiento con la sociedad y como segunda y definitivo la disminución de la sensibilidad para desarrollar acciones en contra de sus frustraciones sociales económicas y culturales y con la frecuencia de que se mantengan estos estados de intoxicación darán como resultado, la dependencia psicológica y esta situación, no permitirá que el individuo adquiera y desarrolle una personalidad madura y estable.

(36) Opus. cit. p. 310

Y debido a esto el seno familiar se vé seriamente amenazado debido a --- que habrá una inestabilidad debido a que surgirán una serie de problemas dentro del seno familiar como serán la falta de comunicación entre los - elementos de ésta, una falta de cooperación y desinterés de unos hacia - otros, sin duda alguna tanto el alcoholismo como la drogadicción serán - factores decisivos para el pleno desarrollo de una familia sana, esto -- quiere decir que si al menor desde sus inicios se le oriente y se le --- muestra que dichos elementos son nocivos, para éste, y no solamente se - deje a su suerte a efecto de que éste por sus propios medios se entere - de los resultados de estos factores.

Tenemos pues que para conseguir una dependencia psicológica, esta depen- dencia se necesita recorrer un proceso, que se inicia con una tolerancia y la cantidad de estimulante que cumpla con los objetivos deseados, deja rá de serlo y al aumentar las cantidades el organismo termina por acep- tarlos al grado que le son necesarios, en este preciso momento es cuando entra en la etapa de dependencia psicológica.

Este etapa la consideramos que se traduce en la imposibilidad de abste- nerse de consumir alcohol, marihuana, etc., y la incapacidad de resistir el continuo consumo de los mismos.

Se puede deducir que los que realizan conductas delictivas sin encontrar se intoxicados diferente de los que la realizan (las conductas delicti- vas) intoxicados lo consideramos de la siguiente manera.

Alcoholico.- Se encuentra en un estado de desinhibición hacia las conductas agresivas.

Drogadicto.- Manifiesta una actitud autodestructiva y busca una salida a sus conflictos personales.

Tenemos también que cuando los padres son adictos a droga alguna, los hijos son marginados por la sociedad sin tener ninguna culpa, en algunas ocasiones el niño llega a imitar la conducta de sus padres convirtiéndose en drogadictos desde muy pequeños.

Podríamos decir que una droga es cualquier sustancia química que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento.

Cuando no hay unión en las familias, ni organización o están desintegradas, los menores no encuentran en ella protección, seguridad y orientación produciéndoles angustia, miedo, inseguridad, tensiones; el joven para contrarrestar los temores fundados por esta situación recurre al uso de pastillas, inhalantes, marihuana o cualquier otra droga que satisfaga sus necesidades todo de los cuales carece, podremos afirmar que debido a que los padres no se preocupan por los hijos y por la causa principal que orille al menor a recurrir a la droga es tanto la desorganización familiar como la presión social del grupo con el cual conviene o bien el rechazo de los padres a causa de exceso de hijos.

Para la gran mayoría de los alcohólicos mexicanos sus hijos pasan a ---- segundo término importándoles primeramente quedar bien con los amigos e irse de parranda con éstos, por lo que en cuanto cobran su salario se lo gastan en bebidas alcohólicas, sin guardar nada para su familia, perjudicando a sus hijos y esposa, pues no tendrán ni para cubrir sus gastos - más indispensables como sería la alimentación, ya que se les hace excesivo el gasto en un litro de leche, y no en una cerveza. (37)

En algunos casos cuando el jefe de familia se encuentra en estado de --- embriaguez al llegar a su casa agrede a la esposa e hijos, sin ningún motivo que los justifique, esta agresión puede ser tanto física como verbal, todas estas conductas que el menor va observando en su infancia, al crecer y tratar de sentirse adulto la imitará, al principio tomará en -- forma ocasional, pero con el paso del tiempo lo hará más frecuente hasta convertirse en habitual.

Al alcoholismo en la mujer tiene una escala mucho menor, pero para los - hijos es muy vergonzoso tener una madre "alcohólica" que casi nunca está en sus cinco sentidos y por tal motivo no le proporciona los cuidados -- y el cariño que necesita, albergando en el menor odio y repulsión por -- verla siempre en un estado de embriaguez, llegando al grado de que en -- algunas ocasiones tendrá que buscarla en bares o cantinas.

(37) RAMIREZ Santiago. El Mexicano Psicología de sus Motivaciones.
Ed. Grijalvo. México. México 1977. p. 12

En las cantinas se asocia el juego a la ingestión alcohólica, y su influencia llega al hogar en forma de agresión, desorganización o miseria.

El problema para el menor es mucho mayor cuando ambos progenitores tienen esta debilidad, pues son relegados en la sociedad por culpa del alcoholismo de los padres o bien por su drogadicción.

El consumo del alcohol así como el uso de la drogas arroja un gran número de suicidios, trastornos mentales, muertes, enfermedades, pobreza y la disolución del vínculo familiar.

Por último señalaremos que la organización mundial de la salud define el alcoholismo como una enfermedad progresiva, tanto de carácter espiritual y emocional o mental como física.

Así como el farmacodependiente es un enfermo que puede caer fácilmente en el uso de sustancias cada vez más tóxicas y nocivas.

Es así como el alcoholismo y la drogadicción intervienen en el seno familiar hasta el llegarlo a desintegrar si no se detiene a tiempo y se orienta sobre este problema.

LAS INJURIAS EN EL NUCLEO FAMILIAR

Sin duda alguna otro de los factores que intervendrá en forma impor----- tante en el desarrollar del menor y en el cual se verá reflejado en su vida adulta, es sin lugar alguno el trato verbal que se le da a este por parte de los padres y demás familiares, es decir el trato verbal el cual en forma mal empleada termina en una injusticia y ofensa verbal.

Es así como consideramos que la injuria será una muestra de represión del padre, tutor o cualquier otro familiar, nos avocaremos simplemente desde el punto de vista del menor toda vez que éste como fuente receptor de -- todo lo que ve y escucha en desarrollo de su vida y por ende en que se -- reflejará en este ya como persona adulta, así mismo consideramos que el menor en sí es la parte fundamental de una familia la cual se le debe -- orientar y encaminar correctamente a efecto de hacer de él un hombre de provecho, por lo consiguiente en base al presente trabajo, nos interesa en primera instancia el menor, toda vez que es tema de estudio en el --- presente trabajo.

Y por ende avocaremos el tema de la injuria hacia el menor toda vez que éste es el principal receptor de la ofensa.

Primeramente señalaremos que nuestro ordenamiento punitivo o código penal vigente para el distrito federal, nos señalaba su Artículo 348 (ya derogado), que injuria es: Toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro o con el fin de hacerle una ofensa (38)

(38) CARRANCA Y TRUJILLO Raul. Código Penal Anotado, Ed. Porrúa
13a. Ed. México 1987. p. 805

Así mismo señalaremos que el origen etimológico de la palabra injuria -- proviene del latín injuria que a su vez significa in que es negación y - ilusis, iuris derecho, es decir, la negación del derecho o bien la viola ción del derecho ajeno. Cabe señalar que las injurias pueden ser verba-- les, orales, escritas o por señas.

Es por esto que el tipo de acción repercute directamente en el menor en el momento en que se le habla a base de majaderías o gloseñas, y las -- cuales serán en el seno familiar con el ánimo de intimidar o provocar -- miedo en el menor a efecto de que éste se someta al mando de la persona adulta que le exige una determinada conducta ya sea buena o mala, pero - cabe señalar que si ésta se ordena por medio de una coacción moral por - demás violenta el menor como agente receptor como ya se había estableci-- do, al principio de este capítulo, lo repetirá en su vida adulta, en la mayoría de las veces salvo excepciones.

La agresión verbal está asociada con el maltrato más frecuentemente con la agresión física, de los casos categorizados que incluirán agresión, - el sesenta por ciento se relacionaba con agresión verbal, las malas con-- testaciones, las insolencias, los insultos, las malas palabras, inicia-- ban la interacción que culminaba con el maltrato frecuentemente, sin --- embargo algún otro comportamiento del niño iniciaba la interacción ---- padre-hijo; durante la interacción, la agresión verbal por parte del ---

Es por esto que el menor al llegar a su vida adulta demostrará un recelo hacia la sociedad, no solamente debido a la forma en que se habló al --- tratársele, sino con la ayuda de otros factores no menos importantes --- como son el maltrato físico acompañado casi siempre con la pobreza y la miseria en la cual se desarrolló, ya que siempre estos factores se dan --- casi siempre entre las clases de nivel económico bajo, esto no quiere --- decir que no se den las injurias en el seno familiar en las clases econó--- micas medias y altas.

En estudios practicados por los investigadores del servicio de protec--- ción de Wisconsin evaluaron que las tensiones individuales, familiares o relacionadas con la comunidad, que afectan a los padres y los cuales de--- bido a que sufren de tensiones individuales, por lo que debido a esto --- descargan su ira con sus hijos, ya sea por medio de la violencia física o verbal la cual terminará siempre en una injuria, destinada a intimi--- dar al menor mostrándole un lado negativo de su persona, y la cual el --- menor como parte de una familia lo recibirá como una falta de cariño --- hacia éste.

Se le considera la injuria como un maltrato emocional toda vez que es la alteración espontánea debido a una tensión o alguna depresión nerviosa.

niño intensifica cólera parental acelerando la interacción hacia el maltrato, la agresión verbal, más que el comportamiento que iniciaba la interacción suele suscitar la respuesta al maltrato. (39)

Ahora bien señalaremos que las injurias en el seno familiar, siempre se considera como una forma de agresividad y por ende en una forma de maltrato al menor, es así como tenemos que las injurias desempeñan un importante papel dentro del ámbito familiar en los inicios del menor, ya que encuestas realizadas establecen que el menor que siempre fue maltratado físico y verbalmente al formar esta una familia desempeñará el mismo papel que su padre desempeñó con éste, por lo que si fue agredido durante su niñez éste lo reflejará en sus hijos.

Señalaremos que las injurias en el seno familiar como una forma de falta de respeto dentro de éste, en el cual se irá desintegrando a todos y --- cada uno de sus integrantes, toda vez que por medio de ésta, se hará una muestra clara del desprecio que se siente por la persona, y la carencia de todo sentimiento hacia la misma, es por esto que si el padre ofende --- en repetidas ocasiones a la madre o cualquiera de sus hijos, traerá consigo aparejados que estos lleguen el momento en que no le guarden respeto alguno a su progenitor ya que estos con sus actividades negativas lo --- único que le mostraron al menor en su caso, fue una serie de elementos --- nocivos con los cuales siempre se creó éste, y por medio del cual siempre se le trató.

(39) OSORIO Y NIETO César Augusto. El niño Maltratado Ed. Trillas. México 1987. 2a.ed. pags. 41-45

Consideramos pues que la injuria dentro del ámbito del seno familiar --- constituye un importante factor represivo el cual repercutirá seriamente en el menor, y toda vez que ésta demostrará una falta completa de interés y preocupación en el seno familiar, afectando a todos y cada unos -- de sus elementos, pero indiscutiblemente al menor que será el integrante que más se verá afectado emocionalmente.

Sin duda alguna, la violencia o abuso de los menores es un fenómeno ---- social que se dá principalmente por las personas responsables del menor, se han realizado una serie de esfuerzos por parte de las autoridades --- para asistir y concientizar a las familias, con objeto de erradicar los hábitos de violencia en contra de los menores.

Ahora bien debemos señalar que el maltrato hacia el menor no solamente - es físico, sino también como ya se vió en el inciso anterior puede ser - moral o verbal, pero también éste puede ser a base de falta de alimentos los cuales sin lugar alguna debido a la falta de éstos producirá serias secuelas en el desarrollo físico del niño.

Señalaremos que existen lesiones físicas que son características de los niños maltratados aunque tales alteraciones pueden producirse por otras causas, como son los accidentes.

En los niños maltratados se observa frecuentemente la presencia de hemo- rragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación ---- sobre todo en cara y glúteos, pudiendo presentarse también en antebrazos como consecuencia de actitudes defensivas del niño.

También se observan escoriaciones, en ocasiones heridas sobreinfectadas, alopecia y quemaduras; nariz tumefacta apainada, dientes rotos, desgaa- rres de encías ocasionados por la introducción brutal de biberones o --- chupones.

Generalmente las torturas y la falta de alimentos en el niño maltratado se presentan en los niños menores de tres años y en muchos casos menor de un año, la mayor parte de ellos se ignora causa son varones que presentan un aspecto triste indiferente temeroso o asustadito y descuidado, es notorio su mal estado general como consecuencia de traumatismos y --- negligencias tanto afectivas como alimentarias.

Tenemos pues que las formas de ejecución de malos tratos a los niños, -- son todas aquellas que implican lesiones, homicidio o cualquier otro --- daño, sin importar que tales lesiones se realicen mediante la propia actividad corporal del sujeto activo o por medio de otros instrumentos, no obstante la variedad de formas de maltrato, las más frecuentes son las - contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones por arma blanca, y en menor grado de lesiones por arma de fuego.

Explicaremos brevemente esta forma de maltrato al menor:

Entendemos por contusión toda lesión producida por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante, el mecanismo es variable, presión de un cuerpo pesado techo, muros, etc. así como la presión de dos cuerpos duros, en movimiento, daño causado por el mismo cuerpo del sujeto al caer o al proyectarse contra una pared o el suelo.

Así mismo tenemos que las contusiones pueden ser o dividirse en:

Escoriaciones.- La cual es una lesión superficial que destruye la epidermis.

Contusiones con derrame.- Estas son las equimosis, hematoma y bolsa sanguínea.

Contusiones profundas sin herida cutánea.- Son aquellas en las cuales la piel por razones de elasticidad o por el mecanismo del impacto no presentan heridas visibles, pero producen lesiones internas, profundas y graves.

Heridas contusas.- Estas se caracterizan por presentar una ausencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas y graves, y otras veces no.

Las quemaduras son otras formas frecuentes con las cuales se causan lesiones a los niños, y estas pueden ser provocadas por agentes físicos, químicos o biológicos, aunque en los casos de maltratado la más frecuente es las producidas por calor, esta se produce por el contacto directo de la llama, el líquido hirviente cuerpo caliente o elemento gaseoso.

La asfixia.- Es una forma frecuente de privar de la vida a los niños, y Bonnet la define como la muerte violenta o no aparente o real resultan

te de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios. Es así como tenemos que la asfixia puede presentar las siguientes formas:

- a.- Sofocación
- b.- Estrangulación
- c.- Ahorcadura
- d.- Sumersión

Las lesiones producidas por armas blancas.- Este tipo de heridas se presentan en menor escala, toda vez que producen determinada característica al producir la lesión descada.

El empleo de armas de fuego en el maltrato del niño es poco común, toda vez que así lo marcan las estadísticas, por lo que debido a esto no será necesario extendernos en este tipo de lesiones, pero las cuales no se -- debe de considerar ligeramente, (40).

Y tenemos de igual manera la falta de alimentos hacia el menor por parte de los padres o las personas que tengan su custodia. Es así como la falta de alimentos, o no proporcionar estos debidamente al menor como una forma de maltrato hacia éste, y el cual en algunas ocasiones le producirá secuelas irreparables, inclusive hasta ocasionarle la muerte al menor a causa de la falta de atención o la forma de represión hacia éste.

Es de suma importancia notar que los padres que no le proporcionan alimentos a sus hijos lo hacen con una determinada finalidad, a efecto de someter o doblegar la voluntad del menor u obligatorio al desempeño de --

(40).Código Penal. Ed. Porrúa México 1987.43a.ed.p.105

determinadas acciones, tal es el uso de las personas que mandan a los menores a mendigar a efecto de satisfacer mediante una determinada cantidad de dinero algún vicio y en caso de que estos no le proporcionan una determinada cantidad independientemente del castigo corporal, sufrirán el castigo alimenticio correspondiente.

El maltrato a los niños es un problema de profundas repercusiones sociales que requiere del conocimiento de sus causas, desafortunadamente siempre ha existido el maltrato a menores sin embargo, no había sido estudiado debidamente por falta de elementos que pudieran proporcionar una visión clara de sus dimensiones. Cabe señalar que los padres que maltratan a sus hijos proceden de todos los estratos sociales, sin importar educación determinada a sus características y circunstancias.

En el desarrollo del presente trabajo, hemos apreciado como el menor --- es víctima sin duda alguna de sus progenitores, y que a su vez nos parece lo más increíble, toda vez que estos argumentan que lo hacen para --- efecto de corrección pero esta corrección algunas veces la llevan con -- excesiva crueldad, así mismo debemos aclarar que como ya se estableció - en el objetivo del presente estudio, el cual consiste en establecer la - excusa absolutoria en el caso de que los padres al llevar a cabo el derecho de corrección, le infieran lesiones a sus hijos de las que no exce-- dan en sanar más de quince días, y las cuales son conocidas en nuestro - ordenamiento jurídico como lesiones 289-II dos ocho nueve parte segunda del Código Penal vigente para el Distrito Federal, esto no quiere decir que el que suscribe esté de acuerdo con que los padres lesionen a sus -- hijos, simplemente en que la ley en algunas ocasiones es muy oscura y - por lo tanto presenta algunas lagunas, por lo que al presentar este estudio se hizo con la finalidad de establecer, que un padre en ejercicio de un derecho le provoca accidentalmente una lesión a su menor hijo, sin el ánimo del dolo, el cual es vital para la exteriorización de una conducta toda vez como lo establece el artículo 294 de nuestro ordenamiento puni-- to en que manifiesta que las lesiones inferidas por quienes ejercen la - patria potestad o la tutela, y en el ejercicio de corregir no serán punibles, si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y además el tutor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o - con innecesaria frecuencia.

Pero sin embargo el artículo 295 del mismo ordenamiento establece lo --- siguiente: Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera le- siones a los menores o pupilos bajo su guarda el Juez podrá imponerle, - además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos, (en este artículo se establece una penalidad agravada por el abuso del derecho de corregir), es decir se -- elimina la excusa absolutoria, en el ejercicio de un derecho de corregir

Es este el punto de cuestión toda vez estamos de acuerdo con el maestro Raul Carranza y Trujillo y Raul Carranza y Rivas, los cuales establecen en el Código Penal anotado en su edición décima tercera publicada en el año de 1987, y en la cual establecen que:

Con la derogación del artículo 294 (ya derogado), como se ve en el ar--- tículo 295 desaparece la excusa absolutoria y lo curioso ahora es que el Juez podrá imponer la pena correspondiente y suspensión o privación en - el ejercicio de derechos, Podrá; la ley no dice impondrá sino "podrá --- imponerle" esto es potestativo y no obligatorio, pero en el supuesto de que se trate de las lesiones a que se refiere la primera parte del ---- art. 289 - quien presentara la querrela, el menor o el pupilo - Qué pen- só el legislador de la utilitatis causa inserta en la excusa absolutoria con la supresión absurda del artículo 294, no se podrá tocar ni siquiera con la punta del dedo al menor o al pupilo, al margen del problema de la querrela, pero yo me pregunto, como se resuelve el problema de la -----

presencia del animus corrigendi en unas lesiones leves, por ejemplo junto a las del animus nocendi ? , acaso con la expresión el juez podrá imponerle?, yo pienso que era preferible la tipificación del caso de excusa absolutoria en el ejercicio del derecho de corregir a que se contraía -- el artículo 29⁴ ya derogado, ya que dos animus no pueden coexistir en el mismo tipo penal.

Este punto de vista es efecto de que no se presume que se esta de acuerdo en golpear al menor simplemente en un derecho de corrección siempre y -- cuando no se abuse de éste, toda vez que hay padres que lesionan a sus -- hijos con excesiva crueldad y sobre todo con el dolo de producirle una -- lesión severa o grave es a estas personas a las cuales se debe de castigar fuertemente y conforme a derecho y no a unos padres que en uso de -- una facultad corrigen a su menor hijo.

CAPITULO TERCERO

PAORAMA LEGAL

- A) CONCEPTO DE LESIONES
- B) EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE LESIONES
- C) CLASIFICACION LEGAL
- D) LAS LESIONES COMETIDAS POR PARIENTES
- E) COMENTARIOS PERSONALES

CONCEPTO DE LESIONES

Nuestro ordenamiento punitivo, el Código Penal de 1931 nos establece en su artículo 288, que bajo el nombre de lesiones se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, -- quemaduras sino toda alteración a la salud y cualquier otro daño que --- deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. (41).

Así mismo tenemos un concepto médico-legal de la lesión y de acuerdo --- con el consejo mundial de la salud deberá de entenderse por lesión toda alteración del equilibrio biopsicosocial.

En medicina, lesión es toda alteración funcional, orgánica o psíquica y consecutiva a factores internos o externos pero en medicina-legal tenemos que ajustarnos al concepto doctrinario del artículo 288 del Código - Penal ya antes mencionado y el cual manifiesta que el delito de lesiones consiste en causar a la persona un daño que le deje, de manera transitoria o permanente, huella material en su cuerpo o le produzca una alteración funcional de la salud, y que tales efectos sean causados por un --- agente externo.

Los elementos jurídicos del concepto de lesión, según nuestro Código --- Penal serán pues:

(41) Código Penal. Ed. Porrúa. México 1987. 43. Ed. p. 105

- 1o. Toda alteración de la salud o cualquier otro daño.
- 2o. Que deje huella material en el cuerpo humano.
- 3o. Que sea producida por causa externa.

Consideramos pues que lesión desde este punto de vista, es un daño a la integridad corporal o a la fisiológica al funcionamiento normal del organismo o también puede serlo a sus funciones psíquicas, es decir, tanto a la salud física y fisiológica como a la salud mental.

Para el estudio de las lesiones es necesario ordenarlas por clases: por ello puede ser un estudio sistematizado y descriptivo, tomando en cuenta el carácter objetivo del instrumento vulnerable que la produjo o bien un estudio sobre la métrica del daño, la estimación medición del daño, --- cualquiera que haya sido el instrumento causal de la lesión a efecto de que el juzgador puede establecer la punibilidad del delito, esta estimación o medición la hacemos desde el triple aspecto: gravedad, tiempo de sanidad y consecuencias.

Es así como tenemos que los agentes por los cuales se pueden producir o provocar lesiones, serán:

- A) Agentes mecánicos
- B) Agentes físicos
- C) Agentes químicos
- D) Agentes biológicos.

Señalaremos que los agentes mecánicos son los agentes o instrumentos vulnerables que más frecuentemente se emplean o que intervienen en la producción de las lesiones y son también los más variados.

Las lesiones han de ser efecto de una causa externa, es decir, de una actividad del agente actuando sobre el pasivo y concretizada en actos u omisiones, materiales o morales directos o indirectos con tal de que exista en nexo causal.

Han de consistir en una alteración dañosa cualquiera que ella sea, para la integridad física de la estructura o de las funciones fisiológicas o psíquicas del cuerpo humano.

Señalaremos a continuación las lesiones que pueden ser causadas por cada uno de estos agentes.

LESIONES POR AGENTES MECANICOS

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Por agentes
Contundentes | 1.- Escoriaciones
2.- Equimosis
3.- Hematomas
4.- Heridas contusas
5.- Contusiones profundas
6.- Grandes machacamientos |
| 2.- Por arma blanca | 1.- Heridas punzantes
2.- Heridas cortantes
3.- Heridas punzo-cortantes
4.- Heridas corto-contundentes
5.- Heridas punzo-contundentes |
| 3.- Por arma de fuego | 1.- Por proyectil de arma de fuego |

(42).

(42) FERNANDEZ PEREZ Ramón. Elementos básicos de Medicina Forense. Ed. MéndezCervantes. México 1981. 5a. Ed. p. 45

LESIONES POR AGENTES FISICOS

	Por calor húmedo	1.- Por vapor 2.- Por líquidos en ebullición
Por quemaduras	Por calor seco	1.- Por radiaciones solares 2.- Por cuerpos sobrecalentados 3.- Por flama directa 4.- Por acción de la electricidad 5.- Por rayos X o agentes radio-activos.
	Por sustancias químicas	1.- Por ácidos 2.- Por alcalis

(43).

(43) FERNANDEZ PEREZ Pamón. op. cit. p. 45

LESIONES POR AGENTES QUIMICOS

Venenos sólidos introducidos por vía oral	1.- Barbitúricos 2.- Arsenicales (raticidas) 3.- Cianuro de potasio 4.- Estricnina
Venenos líquidos introducidos por vía oral o parenteral	1.- Opiáceos 2.- Alcohol 3.- Barbitúricos
Venenos gaseosos introducidos por inhalación	1.- Monóxido de carbono 2.- Cocaína 3.- Marihuana

(44).

(44) FERNANDEZ PEREZ Ramón. op. cit. p. 45

LESIONES POR AGENTES BIOLÓGICOS

Infecciones por
gérmenes (enfer-
medades venéreas

- 1.- Sífilis
- 2.- Chancro Blando
- 3.- Linfogranuloma

Reacciones Anafi-
lácticas

- 1.- Por penicilina u
otros antibióticos
- 2.- Por otro tipo de
medicamentos (sueros, etc.)

(45).

Como se puede apreciar por medio del presente cuadro podemos conocer en su conjunto la gama de factores o agentes vulnerables productores de --- lesiones y cuya descripción particular ayuda a fundamentar el diagnóstico del médico forense.

(45) FERNANDEZ PEREZ Ramón. op. cit. p. 45.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE LESIONES

Las figuras típicas deben, pues su creación y existencia a los intereses y valores de la vida humana que específicamente han de proteger y tiene por objeto tutelar dichos bienes jurídicos mediante la protección enérgica que implica la pena las figuras típicas se determinan, precisan y - definen por imperio del bien jurídico, no hay norma penal incriminadora que no esté destinada a la tutela de un valor y que no tenga por fin la protección de un bien jurídico, así pues la norma que incrimina el homicidio tutela la vida, así como aquella que incrimina las lesiones tutela la integridad no solamente corporal, sino también mental del individuo.

Si de consumo se afirma que el delito es lesión de un bien jurídico penalmente tutelado es por que en la figura típica se tutela dicho bien, - es así como el bien jurídico que cada figura tutela es parte integrante de su estructura y esta latente en su integración.

Ahora bien el Bien jurídico es el elemento básico en la estructura del - tipo legal y precisamente el que justifica la existencia de la norma --- jurídico-penal y por medio de la cual se tutelará el bien jurídico.

Es así como tenemos que en el delito de lesiones se hace sin duda alguna que el objeto substancial específico, o sea el bien jurídico que protege es precisamente la salud personal, alterándose ésta como se ha dicho ---

anteriormente, al causarse daños anatómicos, fisiológicos o psíquicos la --
H. Suprema Corte de Justicia de la nación ha establecido que el tipo de
las lesiones tutela el bien jurídico integridad corporal.

Sobre este particular, Carlos Saltelli y Romano Di Falco sostienen que --
el objeto del delito es el interés relativo a la protección de la inte--
gridad física, psíquica o fisiopsíquica de la persona (integridad corpo--
ral), integridad que no es un bien de interés privado únicamente, sino --
principalmente y sobre todo, un bien colectivo porque asegura el normal
desarrollo de la actividad individual de la persona que constituye al --
mismo tiempo, un bien jurídico. (46).

Como podemos apreciar sin duda alguna el bien jurídico tutelado en el --
delito de lesiones es no solamente la integridad física de la persona, --
sino también la perturbación mental del sujeto e inclusive la misma vida
de éste.

(46) PORTE PETIT Celestino. Dogmática sobre los delitos Contra la Vida
y la Salud Personal. Ed. Jurídica Mexicana. México 1969. 3a. Ed.
p. 73.

CLASIFICACION LEGAL

La clasificación de las lesiones se lleva a cabo en cuanto a su gravedad, en la legislación vigente, atendiendo a su gravedad mayor o menor - es así como tenemos que las lesiones se dividen en:

- A).- Lesiones leves y levísimas (que no ponen en peligro la vida) en menos o en más de quince días).
- B).- Lesiones graves (que tampoco ponen en peligro la vida)
- C).- Lesiones gravísimas o mortales (que causan la muerte o ponen en peligro la vida).

A). Lesiones levísimas o leves.- Nuestro ordenamiento punitivo establece que las lesiones leves o levísimas señala que al que infiere una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones, a juicio del Juez. Si --- tardase en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a -- dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos. (289-I y 289-II). Es así como tenemos que la ausencia del peligro para la vida y el término de sanidad menor o mayor de quince días, son elementos que necesitan conocimientos técnicos especiales para su comprobación debiendo ser fijados por peritos médico-legista. Toda vez que así está establecido por -- las leyes a través del Código de Procedimientos Penales.

En los Códigos anteriores al vigente, la distinción entre las lesiones - levísimas y leves se fundamentaba atendiendo al plazo en que el ofendido

se encontrará impedido de trabajar y a la duración de la enfermedad; --- Cualquiera de los dos sistemas que se adopte es imperfecto, por ambos -- miden la penalidad por circunstancias meramente objetivas, que no consti- tuyen siempre el mejor índice del perjuicio resentido por la víctima del delito.

B).- Las lesiones Graves.- Se establece que al que infiere las lesiones que ponen en peligro la vida se le impondrán de tres a seis años de ---- prisión sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, conforme a - los artículos anteriores (293 C.P.).

Como el precepto no se refiere a las lesiones que eventualmente pudieran poner en peligro la vida, sino a los casos en que efectivamente la vícti- ma sufrió inminente peligro de defunción, la tarea de los médicos-legis- tas, se deberá de basar su dictámen en el análisis de las diversas cir- cunstancias que en su concepto concurrieron para hacer peligrar la vida.

En las lesiones que ponen en peligro la vida, puede acontecer que a la - sanidad del ofendido le queden algunas de las consecuencias previstas en los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal para el Distrito Federal, en cuyas situaciones la sanción se formará aumentando al anterior las -- penas previstas en éstos artículos, en cambio, es indiferente para los - efectos de la penalidad el número de días que tarden en curar la lesión, pues las penas del artículo 289 C.P. se refieren a las lesiones que no - ponen en peligro la vida, resultando su aplicación sería contradictoria con las que se establecen. (47) .

(47) GONZALEZ DE LA VEGA Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa México 1982, 18a. Ed. p. 26.

Es así como consideramos que las lesiones graves son las que producen -- una debilitación permanente de la salud de un sentido, de un órgano o de un miembro: lo inutiliza para el trabajo para determinado tiempo o le -- ocasionan una deformación permanente del rostro, y así mismo podemos --- hacer mención que las lesiones gravísimas son las que producen una enfer medad mental o corporal cierta o probable, incurable: la inutilidad per manente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro o de su uso de la palabra o de la capacidad de engendrar o con cebir.

C).- Lesiones Mortales.- Son las que causan la muerte del ofendido: --- siendo constitutivas de Homicidio, y las cuales se encuentran sanciona-- das por el artículo 293 del Código Penal vigente y el cual establece que el que infiere lesiones de las que ponen en peligro la vida se impondrán de tres a seis años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le --- correspondan conforme a los artículos anteriores.

Señalaremos en base a la clasificación legal de las lesiones que estable ce nuestro ordenamiento punitivo que las lesiones en cuanto a su grave-- dad y sanción en dicha ordenamiento serán:

Las lesiones levisimas y leves, serán las establecidas en los artículos 289-I y 289-II del C.P. vigente y el cual establece que serán las que no ponen en peligro la vida, pero tardan en sanar menos de quince días y -- las que tardan en sanar más de quince días respectivamente.

Las lesiones graves, serán aquellas establecidas en los artículos 290, ---
291 y 292 del C.P. vigente y los cuales establecen:

Art. 290.- Al que infiere una lesión que deje al ofendido cicatriz en --
la cara perpétuamente notable.

Art. 291.- El que infiere una lesión que perturbe para siempre la vista
o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente --
una mano, un pié, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso -
de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Art. 293.- La lesión que resulte de una enfermedad segura o probablemen-
te incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un --
brazo, de una mano, de una pierna o de un pié, o cualquier función orga-
nica o cuando el ofendido quede sordo impotente o con una deformación --
incurable. Y así mismo de la que resulte incapacidad permanente, para
trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de --
las funciones sexuales. (48) C.P. vigente para el D.F.

Las lesiones gravísimas o mortales.- Serán las comprendidas en el artí--
culo 293. C.P. el cual establece que son las lesiones que ponen en peli-
gro la vida.

(48) Código Penal. Ed. Porrúa México 1987. 43a. Ed. p. 105

LAS LESIONES COMETIDAS POR PARIENTES

Referente a este aspecto los parientes, ésto quiere decir que entre ---- hermanos, primos, padres e hijos o viceversa se pueden producir cual---- quier tipo de lesión inclusive llegar hasta las figuras de homicidio, -- infanticidio y parricidio. Siendo sancionadas de acuerdo a lo ya establecido por el orden legal, y haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes según sea el caso.

Al respecto en el presente estudio nos avocaremos las lesiones inferidas por los mayores, es decir, padres tutores o cualquier otro familiar ---- hacia el menor, ya sea su hijo o cualquier otro niño en base a la consanguinidad.

Comenzaremos por mencionar que anteriormente en el Código Penal del Distrito Federal, se establecía una excluyente de responsabilidad, la cual estaba plasmada en el artículo 294 ya derogado.

Y el cual hace mención que:

Art. 294.- (Ya derogado) Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela y en el ejercicio del derecho de corregir, - no serán pugnables si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y además el autor no abusara de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia. (49).

(49). CARRANCA Y TRUJILLO Paul Op. cit. p. 691

Al establecer esta causa de justificación al legislador creó normas ---- otorgadas del derecho de corrección, por lo que los titulares (ascendientes en ejercicio de la patria potestad o tutores), se les limitó de la - naturaleza de las lesiones justificables (lesiones levísimas), así como de los medios de ejecución de las mismas (sin crueldad, sin innecesaria frecuencia) y de su causa moral que el fin sea puramente correctivo.

Así mismo el artículo 295 del mismo Código establecía que en cualquier - otro caso se impondrá al delincuente la sanción correspondiente con ---- arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la - potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.

Es así como el Código Penal reconoce expresamente una causa de justifi-- cación fundada en la existencia del derecho de corregir pero limitado su aplicación desde el punto de vista de las personas a quienes lo otorga. De las clases de lesiones que pueden ser causadas y de los medios de --- ejecución de las mismas.

La causa de justificación se refiere únicamente a los ascendientes en -- ejercicio de la patria potestad del menor lesionado o a sus tutores.

Quedando excluidas todas aquellas personas, tales como patronos respec-- to a sus aprendices, el marido de la mujer, etc. que pretendieran legiti-- mar delito de crueldad por el ejercicio absurdo de un defecho de correc-- ción.

Por lo que al respecto del menor al ser lesionado por su ascendiente o tutor es menester la demostración plena de que las lesiones fueron inferidas con el propósito de obtener enmienda educativa en el menor, de tal manera que las inferidas en forma cruel por ejemplo las producidas por el empleo de instrumentos punzo-cortantes o las inferidas con frecuencia inmotivada no pueden legitimarse.

Posteriormente surgen las reformas al Código Penal y en el cual se deroga completamente el artículo 294, de dicho Código, así como se reforma el 295.

Estableciendo éste: Que al que ejerciendo la patria potestad la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos. (50).

Al respectivo de dicha derogación a las reformas de los citados artículos el maestro César Augusto Osorio y nieto manifiestan lo siguiente:

"Que el ya derogado precepto podía entenderse en dos formas: como una limitación al llamado "derecho de Corregir" (como regulador de ese derecho) que tiene por objeto reprimir las conductas que representen daños -

(50) CARRANCA Y TRUJILLO Raul. op. cit. p. 691

mayores a los niños (para prevenir de lesiones más graves a estos), o -- bien como la autorización legal para que quienes ejerzan la patria potes-- tad o la tutela puedan lesionar sin punibilidad, dentro de ciertos lími-- tes, a los niños, esto es, que puedan ocasionarles lesiones que tarden -- en sanar menos de quince días y que no pongan en peligro la vida, siem-- pre y cuando tales lesiones no se causen abusando del derecho de corre-- gir, nosotros consideramos, expresa el maestro Osorio, que tal dispositi-- vo representa en realidad un peligro para el niño, pues consciente de -- lesiones con determinadas limitaciones, tales como el abuso del derecho de corregir, la crueldad y la innecesaria frecuencia, y que así mismo -- estos conceptos podían ser interpretados de diversas maneras ya que para lo que una persona puede ser cruel, abusivo o innecesariamente frecuente otras simplemente lo consideran pertinente o adecuado para fines de co-- rrección o educación.

Y es por ésto que establece de que en ningún caso de quedar impune la -- producción se lesionen los niños, en atención a su disminuída o nula --- defensa, a su incapacidad para denunciar tales hechos y a su naturaleza de niños (51).

Por lo que considera que el ya derogado art. 294 C.P. era injusto, in--- digno y cruel y que hubo gran acertación a dicha derogación de tal pre-- cepto., así como la reforma al art. 295 del mismo ordenamiento.

(51) OSORIO Y NIETO César Augusto. op. cit. p. 22

Y en relación a la derogación del citado precepto y reforma al art. ----
295 Trujillo y rivas exponen lo siguiente: Que con la derogación del ---
artículo 29⁴ desaparece la excusa absolutoria, y que lo curioso es que -
el "Juez podrá imponer la pena correspondiente y suspensión o privación
en el ejercicio de derechos". Podrá, la ley no nos dice impondrá sino -
"podrá imponerle" esto es potestativo y no obligatorio, pero en el su---
puesto de que se trate de las lesiones a que se refiere la primera parte
del art. 289 manifiestan dichos autores quien presentara la querella. --
El menor o el pupilo por lo que establecen que, qué pensó el legislador
de la utilatis causa inserta en la excusa absolutoria con la supresión -
absurda del artículo 29⁴, no se podrá tocar ni siquiera con la punta del
dedo al menor o al pupilo, al margen del problema de la querella, por --
lo que así mismo establecen dichos autores que como se resuelve el pro-
blema de la presencia del animus corrigendi en unas lesiones leves.

Por lo que establecen de que era preferible la tipificación del caso de
excusa absolutoria en el ejercicio del derecho de corrección a que se --
contráe el art. 29⁴ derogado ya que dos animus no pueden coexistir en el
mismo tipo penal. (52)

Como podemos apreciar en ambos criterior son contradictorios toda vez --
que para el maestro Osorio hubo gran acertación en derogación y la refor-
ma de los ya multicitados preceptos toda vez que protegen el menor o ---
pupilo, a efecto de que no fuesen castigados por sus padres o tutores, -

(52) CARRANCA Y TRUJILLO Paul. ob. cit. p. 692-693

para los maestros Carranca y rivas esta derogación y reforma a los men--
sionados preceptos consiste en una laguna de la ley toda vez que excluye
una excusa absolutoria a efecto de corrección y que por consiguiente no
podrá por ningún motivo ser corregido por sus padres o tutores sin el --
animus corrigendi. Toda vez que éste se lo hace con el fin de que el ---
menor se produzca un daño mayor, y siempre y cuando no exista dolo, con
el fin de producir una lesión mas grave.

COMENTARIOS PERSONALES

Consideramos que las lesiones que se infieran entre los familiares, sin lugar alguna deberían de ser sancionadas enérgicamente, toda vez que se considera que estas pueden ser producidas con más dolo que con personas ajenas. Toda vez que existe un lazo de consaguinidad por el cual se deben de guardar un determinado y absoluto respeto. Pero como la vida misma lo ha mostrado, algunos carecen de sentimiento hacia sus prójimos. Por lo que algunos ascendientes y en su caso los descendientes llegan a la comisión de tales delitos como lo son en su caso: El infanticidio, el parricidio, inclusive hasta el homicidio, sin omitir a su vez el aborto.

Señalaremos que sin duda alguna las lesiones entre los parientes, las más frecuentes son las destinadas a los hijos. Toda vez que los padres encuentran en sus hijos un desahogo y que a su vez son víctimas fáciles, toda vez que éste nunca repelerá la agresión. Debido a su minoría de edad, o a su incapacidad física, y así mismo por el respeto, miedo que le llegasen a tener a sus Progenitores.

Aclaremos que el presente estudio en base a las lesiones que sufren los hijos en manos de sus padres, y aunque el objetivo del mismo establecemos que se contemple la excusa absolutoria en el art. 295, la cual se establecía en el ya derogado 294 C.F. esto no quiere decir que estamos de acuerdo que los padres o tutores lesionene a sus hijos a efecto de corregir, sino que existía dicha excusa, toda vez que al momento de

corregir es decir con el animus corrigendi no existe dolo alguno, toda vez que no se tiene la finalidad de producir lesión alguna, sin simplemente la coacción física y algunas veces atemorizantes de algunos padres a --- efecto de que sus hijos menores o pupilos no se logren cometer un daño - grave, por el cual posteriormente se llegase a culpar a éstos alegando - descuidos u omisiones, en sus conductas paternas.

Por lo que al ejercer una coacción física como ya se hizo mención lo --- hace sin dolo alguno, y cuando llegase a producir alguna lesión es por - que algunas veces es puramente accidental, careciendo de animus nocendi, entendiéndose a éste como el proposito de dañar o perjudicar, a diferen- cia del animus corrigendi el cual es con el fin de corregir.

Y por esto consideramos que es necesario que el multicitado precepto 295 C.P. establezca la excusa absolutoria que se plasmaba en el ya derogado art. 294 (ya derogado).

CAPITULO CUARTO

PANORAMA CRIMINOLOGICO

- A) CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGIA
- B) LA CRIMINOLOGIA EN RELACION CON EL MENOR
- C) EL ABUSO DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD
- D) LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL EN VIGOR.

CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGIA

La Criminología es considerada como una ciencia sintética, causal -----
explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. (53).

La anterior definición fue acuñada en México, al principio por don María
no Ruiz Funez (1952), y después completada y perfeccionada por el maes--
tro Quiroz Quarón.

En un principio Ruiz Funes consideraba a la criminología como una ciencia
sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: El es--
tudio triple del delincuente y del delito bajo aspectos antropológico-bio
lógicos, psicológico y sociológico, posteriormente substituyó el término
"Edlincente y Delito" por el "Fenómenos Criminales".

La definición de criminología es aún problema a discutir varios autores
se niegan a definirla, otros dan definiciones plenamente tautológicas o
puramente etimológicas.

Procurando unificar criterios sobre la enseñanza de la criminología pa--
trocínada por la UNESCO, y organizada por la Sociedad Internacional de -
Criminología se llegó a importantes acuerdos con respecto a la enseñanza
de la criminología.

(53) RODRIGUEZ MANZANERA Luis. op. cit. p. 3

La conclusión a la que se llegó en el mencionado coloquio fue la siguiente:

Esta ciencia sintética se propone hoy como ayer, la disminución de la -- criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este -- fin práctico, propone un estudio completo del criminal y del crimen, considerando este último no como una abstracción jurídica sino como una --- acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por - la criminología es el método de observación y de experimentación empleado en el marco de una verdadera clínica social.

Es por lo tanto que la criminología es concebida como una ciencia sintética tanto natural como social y no jurídica con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, - con un método de observación y experimentación, es decir encontramos los elementos ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto.

Para dar una idea más amplia y tomando en cuenta que no hay un acuerdo - definitivo sobre la definición, como ejemplo recordáremos algunas definiciones de tratadistas importantes.

Rafael Garófalo.- Conceptúa la criminología como la "Ciencia del Delito" pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural al que - llama también crimen. Y el delito Jurídico. este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.

Por el contrario "El Delito social o natural es una lesión de aquella --- parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo, a la sociedad.

Quintanillano Saldaña.- En su obra "Nueva Criminología" (1929), define a la criminología como la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla.

Son Constancio Bernaldo de Quiroz.- La define como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas a saber, la ciencia del delito o sea el derecho penal, la ciencia del delincuente llamada criminología, y la ciencia de la pena Penología, y es así mismo Constancio que es de los pocos autores que establece la diferencia entre criminología y Criminalología, aclarando que la Criminalología es singular y por lo tanto que criminología es plural y es la ciencia que abarca todo el conjunto.

Abrehamson.- Dice que la criminología es la "Investigación que a través de la etiología del delito (conocimiento de las causas de éste), y la filosofía del delito busca tratar o curar al delincuente y prevenir las --- conductas delictivas.

Cuello Calón.- La Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.

Hurwitz.- Manifiesta que es la parte de la ciencia criminal que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica es decir los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal.

Para Marquiset.- Es el estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social de sus causas y de su prevención.

Resten.- La criminología consiste en la aplicación de la antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos y de origen biológico, fisiológico y sociológico y en la búsqueda de sus bases racionales en -- que apoyar la profilaxis del crimen y la regeneración del Criminal.

Tabio.- Es la ciencia de contenido variado como ninguna y creé firmemente que esta ciencia causal explicativa. Esta el refugio y la esperanza -- de los que nos preocupamos de veras por ese fenómeno humano que se llama delito, esta ciencia supone y significa el tratado de los crímenes es -- decir el estudio del crimen desde su ángulo panorámico más amplio.

Bonger.- La criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio -- del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión (criminología teórica o pura). Junto a esta ciencia teórica y fundada en sus conclusiones, encontramos lo que conocemos con el nombre de Criminología o aplicada.

Si a pesar de los cuidados preventivos las conductas antisociales llegan a realizarse, entonces la criminología se aplica en aquella rama, una de las más útiles que es la Criminología Clínica, la aplicación de los conocimientos para conocer el porqué Luis mató a Pedro, buscar las causas -- por las cuales un individuo ha cometido un hecho antisocial; si este --- hecho antisocial es un delito para que el juez pueda juzgar efectivamente porque para juzgar no es nada más aplicar un artículo del Código Penal y la pena que éste señala, ya que juzgar significa mucho más que eso por esto se debe de tener tanto respeto a la función del juez y poste---riormente es necesario poder curar, poder socializar, poder integrar socialmente al sujeto que ha cometido ese hecho antisocial, siempre con -- la mira de la prevención, es decir para prevenir que ese sujeto reincida

Indudablemente que el criminólogo estudia los problemas y propone soluciones aunque no siempre sea escuchado ya que la decisión y ejecución de los planes preventivos está a cargo de organismos por lo general de carácter oficial.

LA CRIMINOLOGIA EN RELACION CON EL MENOR

La criminalidad es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tiene una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tendremos delinquentes más jóvenes.

Según parece los países de mayor desarrollo económico padecen en mayor magnitud el problema de la delincuencia juvenil.

Las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez --- mayores, en número en calidad y en diversidad.

Crímenes que solamente eran conocidos antes por gente adulta ahora se -- ven también por jóvenes, encontrándose el fenómeno de una criminalidad -- organizada. Así mismo conductas que antes eran exclusivas de los jóvenes ahora principian en los niños.

En cuanto a calidad, los hechos antisociales cometidos por menores tie-- nen características fundamentalmente violentas, una de las conductas más difundidas es la de vandalismo que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosas, de adolescentes que destruyen cosas y agreden a personas, espontáneamente y en forma totalmente gratuita.

Los niños y los jóvenes que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y con instrumentos contundentes, -- (cadenas, manoplas) y punzo-cortantes (navajas), es alarmante de agresio-- nes con armas de fuego. (54).

(54) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, op. cit. p. 498

La violencia juvenil que ha presentado de manera muy especial en los --- centros de estudios principalmente a nivel universitario muchas ocasiones disfrazada de "protesta" de naturaleza política es de aclararse que no toda la violencia estudiantil es inmotivada y gratuita sino que en -- ocasiones tienen una validez mayor de los jóvenes son los problemas nacionales de cada país.

La necesidad de satisfactores (necesidad muchas veces creada artificialmente) hace que muchos jóvenes, al toparse con limitaciones para obtener los por vías legítimas y recibiendo una intensa frustración tengan que -- conseguirlos por medios que quedan fuera de la ley.

Es notable el fracaso en lo relacionado a prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Esto implica desde el punto de vista criminológico a una profunda revisión de una serie de conceptos que han regido durante bastante tiempo y que posiblemente estén equivocados.

Uno de los aspectos más importantes es hacer la distinción y separación entre romanticismo y técnica. El Romanticismo ha hecho gran daño y ha -- impedido una correcta solución del problema, es por esto que debe de --- hacerse una distinción clara entre el verdadero delincuente juvenil que lleva a cabo conductas de una gran gravedad (violación, homicidios, --- asaltos, etc.) y los niños y los jóvenes que realizan conductas antiso--

ciales de naturaleza culposa o de una gravedad inferior, y que generalmente de haberlas cometido un adulto no serían consideradas delictuosas.

Es por lo que el deseo de tratar también a casos puramente asistenciales por parte de las autoridades encargadas de prevención y tratamiento de menores delincuentes hace dispersar una gran cantidad de esfuerzos y cometer en ocasiones serias injusticias.

Las ideas de protección y tutela han causado en múltiples ocasiones graves violaciones y las garantías individuales de que debe gozar todo ciudadano y a razón mayor todo menor.

Es muy necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil y hacer un replanteamiento en cuanto a medidas de prevención y tratamiento.

Es así como tenemos que la criminología como ciencia que se encarga del estudio del delincuente y las causas que lo encaminan hacia el delito trata de prevenir y no sancionar a dichas conductas delictivas, y que así mismo evitar el número de delincuentes menores aumente en forma desproporcionada.

La criminología como parte de un ordenamiento legal establece que el menor delincuente no se le debe de tratar como tal sino como una persona a la cual se le debe de estudiar y orientar a efecto de que en el futuro no cometa conductas delictivas más graves y por lo consiguiente es un

medio preventivo para la delincuencia juvenil.

EL ABUSO DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad es el conjunto de facultades que suponen también deberes, conferidas a quienes ejercen ésta, ya sean los padres, abuelos, adoptantes según los casos destinados a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes (55)

Ahora bien en base a dicha facultad que tiene el padre, abuelos o tutores sobre el menor estos en ocasiones llegan a abusar de tal facultad, ya que se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos, pero no interesa ampliamente la persona del menor en relación con la persona que ejerza dicha facultad.

Toda vez que la ley le otorga al padre, al abuelo o a la persona que ejerza dicha patria potestad, a un amplio derecho sobre éste, sin embargo algunos llegan en grandes excesos a determinar sobre el menor, y por lo tanto le aplicarán en ocasiones y a veces en forma continua severos castigos no solamente físicos, sino también psicológicos, siendo éstos por medio de amenazas, siendo que esto es erróneo, toda vez que dicha patria potestad, no se les otorga con esa finalidad de maltratar al menor, sino de protegerlo y cuidarlo y educarlo correctamente.

Así mismo señalaremos que no es necesario que el padre o la madre sean los únicos que le apliquen malos tratos al menor ya que como sabemos

(55) DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México. 1981. 10a. Ed. p. 373

dicha patria potestad también puede ser ejercida por los abuelos, o los tutores, y es así como nuestro ordenamiento punitivo establece que el que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones o los menores o pupilos bajo su guarda el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos, por lo que en dicho precepto se establece una penalidad agravada por el abuso del derecho de corregir.

Lo que anteriormente a este precepto se establecía un caso de excusa absoluta en el ejercicio del derecho de corregir, el cual establece que las lesiones que se le infieren al menor por quienes ejerzan la patria potestad en el ejercicio de derecho de corregir no serán punibles siempre y cuando dichas lesiones fueran comprendidas en las que tardan en sanar menos de quince días.

Como podemos apreciar el derecho de corregir en quienes ejercen la patria potestad se encuentra ya ahora limitada. Toda vez que señala que en caso de que el que ejerza dicha patria con un abuso será sancionado severamente.

Señalaremos que dicho abuso de esta facultad siempre será hacia el menor con el pretexto de que es para su beneficio, y con el propósito de obtener enmienda educativa, por lo que las inferidas forma cruel con frecuencia inmotivadas no pueden legitimarse.

Como podemos apreciar dirigimos la patria potestad en cuanto a la forma de trato de tutor o padre en relación con el menor pero siempre hacia la corrección de éste, toda vez que es lo que argumentarán estos para justificar su conducta negativa o legitimización de ésta, pero así mismo por ser siempre la forma más común de sancionar al menor.

Ahora bien el abuso de dicho ejercicio de la patria potestad, deberá de ser siempre sancionado ya que este puede ocasionar en menor serios problemas no solamente físicos sino también a nivel psicológico, podemos señalar como ejemplo la madre que le quema las manos a su hija por que le rompió algún traste, o le tomó algún dinero, esta forma cruel e innecesaria de corrección si debe de ser sancionada fuertemente, por la ley Toda vez que nuestra claramente un abuso de dicho ejercicio por lo que éste debe de estar en ocasiones limitado, ya que si bien se le confiere al padre o tutor un derecho éste debe de hacer valer, siempre y cuando sea necesario en forma disciplinaria y correctiva siempre y cuando no se abuse de éste, y canalice dicha persona el odio o cargue contra el menor protegido.

Es así como la patria potestad conferida a una persona no se hace con la finalidad de que agrese al menor a la mínima provocación o por algún pequeño error causa de su incapacidad, sino para su protección y educación pero no siempre será así ya que algunos padres o quienes ejerzan dicha patria debido a problemas económicos o sentimentales, siempre canalizarán sus problemas hacia los hijos, a los cuales en ocasiones considerará como los responsables de sus problemas, por lo que sin motivo alguno

siempre agradecerán al menor no solamente con las manos sino hasta con --- diferentes clases de objetos.

Dicho abuso siempre existirá toda vez que algunos padres no tomen con--- ciencia de que sus hijos no deben de ser en ninguna forma maltratados, - toda vez que esto al tener a su vez a sus hijos procederán de la misma - forma que lo hicieron con ellos, sin duda alguna este abuso siempre se - tratará de justificar ante la gente o las mismas autoridades argumentan- do que era necesario dicho castigo para que no lo volviera a repetir su conducta negativa al menor.

Es por esto que hubo reformas al Código Penal del distrito Federal, a -- efectos de proteger al menor en cuanto al abuso de dicho ejercicio, san- cionado además de penalmente al responsable también civilmente.

Dichas reformas se encuentran comprendidas en la derogación del artícu-- lo 294 y la reforma del artículo 295 del mismo ordenamiento punitivo del cual comentaremos más adelante en el presente trabajo.

Por lo consiguiente estableceremos que el abuso de dicho ejercicio trajo aparejado consigo en el menor agredido en ocasiones se le forme un trauma en cuanto al trato que se le dió por parte de sus padres o tutores ya que sus abuelos maternos o paternos, logrando superar dicho trauma, por me-- dio de un tratamiento médico señalando que dichas personas responsables

de tales conductas sean sancionadas de acuerdo a la gravedad del ilícito toda vez que pueden causar lesiones desde que no ponen en peligro la vida hasta las que atentan contra la misma o dejan minusválido al menor como consecuencia de dicha conducta.

LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL EN VIGOR

Consideramos que la reforma al artículo 295 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, así como la derogación del artículo 294 del mismo ordenamiento llevada a cabo el día 13 del mes de enero de 1984, es un -- poco rígida toda vez que como mencionaremos y criticaremos dicho artículo señalan lo siguiente:

El Artículo 294 (derogado) establecía una excusa absolutaria en el ejercicio de derecho de corregir toda vez que dicho precepto establecía que las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y además el tutor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia. (56).

Ahora bien el artículo 295 antes de ser derogado la sanción que en cualquier otro caso se impondrá al delincuente la sanción correspondiente -- con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección. (57)

Y así mismo el artículo 295 (ya reformado) establece que al que ejerciendo la patria potestad la tutela infiere lesiones a los menores o ---

(56) CARRANCA Y TRUJILLO Raul, op. cit. p. 691

(57) op. cit. p. 691

pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión en el ejercicio de aquellos derechos, es decir establece una penalidad agravada por el abuso de la patria potestad en derecho de corregir.

Como podemos apreciar en ambos artículos hay una gran diferencia en cuanto al contenido de los mismo, mientras que una establece una excusa absoluta, el otro establece una penalidad agravada, inclusive señala derechos civiles.

Es aquí, en donde mientras que para el artículo 294 mediante el ejercicio de la patria potestad o de la tutela se permite a las personas que están autorizadas a ejercitar la corrección educativa del menor y que ésta puede ser solo en beneficio del mismo menor, la conducta de quienes la patria potestad la tutela obedece al animus corrigendi y no configura por lo tanto el dolo que implica dicha lesión.

Así mismo, dicha excusa de que trata dicho artículo se debe de establecer para que opere esta que el sujeto activo no cause lesiones al pasivo con abuso de derecho de corregir es decir con crueldad o con innecesaria frecuencia.

Pero para el artículo 295 desaparece dicha excusa absoluta. es aquí donde estamos de acuerdo con el maestro Raul Carranca, toda vez que establece que "Que pensó el legislador de la utilitatis causa", inserta en la

excusa absoluta que establecía el artículo 294, ya que manifiesta que no podrá tocar ni siquiera con la punta de un dedo al menor o al pupilo, al margen del problema de la querrela, y que así mismo establecer que -- pasa con la presencia del animus corrigendi en unas lesiones leves, por lo que dicho autor establece que debería de existir la excusa absoluta en dicho ordenamiento legal (56).

Por lo tanto consideramos que el precepto 295 del Código Penal Vigente -- debería de ser reformado toda vez que con esto no protege sino sobre-protege en manera errónea al menor por lo cual no se le puede corregir a -- éste sin temer a que se le sancione penalmente sino hasta civilmente. Esto no quiere decir que estemos de acuerdo que aquella persona que ejerce la patria potestad debe forzosamente sancionar por alguna conducta negativa a su menor hijo por medio de la coacción física, siempre y cuando ésta sea moderada, y que siempre sea con el ánimo de corregir, y que sin duda alguna no exista el dolo de inferir alguna lesión más seria o grave ya que indiscutiblemente este siempre se comprobará con el auxilio de un certificado médico expedido por legista, ser más flexible en cuanto a su contenido y a su penalidad, siempre y cuando se compruebe que no hubo la intención de causar la lesión inferida.

(58) op. cit. p. 691

CONCLUSIONES

1.- El delito es una acción típica antijurídica y culpable consideran---do a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad consecuentemente los elementos esenciales del delito son cuatro; conducta, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad.

2.- El alcoholismo es una toxicomanía caracterizada por la ingestión de alcohol y una enfermedad progresiva de carácter física emocional y men--tal, así como la drogadicción y farmacodependencia alude el estado de --intoxicación periódica o crónica que perjudica al individuo y a la sociedad como consecuencia del consumo de una droga, considerando a ésta como una sustancia química que altera el estado de animo, la percepción y el conocimiento de las personas.

3.- El núcleo familiar es aquel que está integrado por la familia en su conjunto, entendiéndose a ésta como, una institución natural configurada y creada por la cultura que atiende a principios morales, a costumbres - a una religión y desde luego al derecho que protege la familia.

4.- Las lesiones son las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si estos efectos son - producidos por una causa externa.

5.- El bien jurídico tutelado en el delito de lesiones es no solamente - la integridad física o corporal de la persona, sino también la perturba-

ción mental e inclusive la vida misma del sujeto agredido.

6.- El artículo 294 (derogado) del Código Penal establecía que las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 del mismo ordenamiento y demás el autor no abusará de su derecho de corregir con crueldad o con innecesaria frecuencia.

7.- La criminología es la ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales: así misma tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva a fin de lograr un mejor entendimiento en la personalidad del delincuente.

8.- el menor en relación con la criminología como parte de un ordenamiento legal establece, que al menor delincuente no se le debe de tratar como tal; sino como una persona a la cual se le debe de estudiar y orientar a efecto de que en el futuro no cometa conductas delictivas más graves.

9)- La patria potestad opera cuando se ejerce sobre la persona o bienes de los hijos, y su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, así mismo la patria potestad la ejercen el padre y la madre o en su caso los abuelos paternos o los abuelos maternos estableciéndose una serie de deberes conferidos a éstos.

a los abuelosmaternos estableciéndose una serie de deces conferidos a éstos.

10.- En conclusión debe de reformarse el artículo 295 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en cuanto a que dicho precepto debería de contemplar también parte de lo que establecía el artículo 294 (ya --- derogado). relacionado con la excusa absolutoria en el ejercicio de derecho de corregir de los padres, surgiendo que tal precepto debe de quedar de la siguiente manera:

A) Que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda en el ejercicio de derecho de correc--- ción no serán punibles si fueran de las comprendidas en la parte primera del artículo 289 - I del Código Penal para el Distrito Federal Vigente - excepto cuando el autor abusara de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia, será entonces cuando el juez podrá imponerle la pena correspondiente a las lesiones, la suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

11.- Considero que no se debe de confundir el derecho de corregir a un menor, aunque se le infiera golpe alguno, con el conocido Síndrome del Niño Maltratado; toda vez que éste se caracteriza por la crueldad o innecesaria frecuencia con la que se castiga al menor.

B I B L I O G R A F I A

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal (Parte General) 23a. Edición. ed. Porrúa, S.A. México 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO Raul. Código Penal Anotado. 9a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. 1981.

CARRANCA Y TRUJILLO Raul. Derecho Penal Mexicano (parte general) 15a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1986.

COLIN SANCHEZ Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales 7a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1981.

DE PINA Rafael Diccionario de Derecho. 10a. Edición. ed. Porrúa, S.A. México 1981.

FERNANDEZ PEREZ Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. 5a. Edición. Ed. Méndez Cervantes. México 1981.

GONZALEZ DE LA VEGA Francisco. derecho Penal Mexicano 18a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1982.

GARCIA RAMIREZ Sergio. Derecho Procesal Penal. 3a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1980.

J. COROMINA Y J. M., Farre Contra la Tortura. 1a. Ed. Fontaella
Barcelona España. 1978.

J.FONTANA., Vicente. En defensa del Niño Maltratado
2a. Edición

JIMENEZ HUERTA, Mariano. derecho Penal Mexicano. 3a. Edición
Ed. Porrúa, S.A. México 1980.

JIMENEZ HUERTA Mariano. La Tortura Penal de la Vida e Integridad Humana
7a. Edición Ed. Porrúa, S.A. México 1986.

MARTINEZ MURILLO, Salvador. Medicina Legal. 13a. Edición. Ed. Méndez
Oteo. México 1981.

OSORIO NIETO, César Augusto. El niño Maltratado.
1a. Edición. Ed. Trillas. México 1981.

PORTE PETIR Candaudap. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal
10a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1985.

RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Criminología, 5a. Edición. Ed. Porrúa
México 1986.

ROGINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil. 18a. Edición
Ed. Porrúa, S.A. México 1982.

RUTH S. Kempe y C. HENFY Kempe. Niños Maltratados. 3a. Edición
Ed. Morato. Barcelona España, 1981.

VILLALOBOS Ignacio. Derecho Penal Mexicano. (Parte General), 3a. Edición
Ed. Porrúa, S.A. México 1975.

L E G I S L A C I O N

1.- Código penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, trigésima novena edición, 1985.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición de la Secretaría de Gobernación, México, 1983.

3.- Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, Editorial Porrúa, cuadragésima edición, México 1986.